UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA DE DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL

Percepciones sobre prisión preventiva y derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020.

TESIS

Para optar el grado de maestro de Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral.

Autor: Bach. Cristhian Joel Hernández Cruz

Tumbes, 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA DE DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL

Percepciones sobre prisión preventiva y derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020.

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dr. Víctor William Rojas Lujan (Presidente) _____

Dr. Víctor Manuel Reyes (Miembro) _____

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez (Miembro) _____

Tumbes, 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA DE DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL

Percepciones sobre prisión preventiva y derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020.

Los suscritos declaramos que la tesis es original en su contenido y forma

Bach. Cristhian Joel Hernández Cruz (Autor)_____

Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez (Asesor)_____

Tumbes, 2021

ACTA DE SUSTENTACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Licenciada
Resolución del Consejo Directivo Nº 155-2019-SUNEDU/CD
ESCUELA DE POSGRADO
Tumbes – Perú

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

En Tumbes, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, a las 18:02 pm horas, en la modalidad virtual por enlace zoom: https://us06web.zoom.us/j/88216003461, se reunieron los miembros del jurado designados con Resolución de Consejo de Escuela Nº 069-2020/UNTUMBES-EPG-CE; Dr. Víctor William Rojas Lujan (Presidente), Dr. Víctor Reyes (Secretario) y Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez (Miembro); con Resolución Directoral Nº 0334-2021/UNTUMBES-EPG-D, se declaró expedito el informe final, para la sustentación y defensa de la tesis: Percepciones sobre prisión preventiva y derechos de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020; presentado por el maestrante de Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral, Cristhian Joel Hernández Cruz, asesorado por el Mtro Javier Ruperto Rojas Jiménez con DNI Nº 43446519 y código ORCID Nº 0000-0001-9734-064X.

Concluida la exposición y sustentación, absueltas las preguntas y efectuadas las observaciones, lo declaran: APROBADO POR UNANIMIDAD CON CALIFICATIVO DE BUENO, dando cumplimiento al artículo 91 del Reglamento de Tesis para Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes.

Siendo las 19:19 horas, se dio por concluido el acto académico, y dando conformidad se procedió a firmar la presente acta.

Tumbes, 19 de octubre de 2021.

Aprobación Sustentación de Tesis de Maestría en Derecho - Bach. Cristhian Joel Hernández Cruz

VICTOR MANUEL REYES

Firmado digitalmente por VICTOR MANUEL REYES
Fecha: 2021.10.28 12:24:00 -05'00'

Dr. Víctor William Rojas Lujan
DNI Nº 17908414
Presidente de Jurado

Dr. Víctor Reyes
C.E. Nº 002883155
Secretario de Jurado

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez
DNI Nº 10813859
Miembro de Jurado

C.c. Jurado de Tesis (3), Asesor (1), sustentante (1), UI (2)

DEDICATORIA

A Dios, que me ha brindado la fuerza necesaria cuando sentía desistir, y por haberme bendecido con los padres maravillosos que tengo, por guiarme siempre por el buen camino para ser la persona que ahora soy y a mi familia, que amo mucho; puesto que cada avance era un reto, y no lo hubiera conseguido sin el apoyo y amor constante, de forma especial a mi madre Martha, quien es el motor y mi luz para ser mejor cada día.

El autor.

AGRADECIMIENTO

A mi asesor, Javier Rojas, A los docentes que estuvieron durante toda mi carrera profesional, A todos ellos gracias por su paciencia, tiempo y apoyo incondicional brindado para poder culminar este gran proyecto personal. por impartir sus conocimientos, experiencias y aportes valiosos que influyeron en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

El autor.

ÍNDICE GENERAL

Página

RESUMEN ..... **xi**
ABSTRACT ..... **xii**
CAPITULO I **13**
1. INTRODUCCIÓN **13**
CAPITULO II **17**
2. REVISIÓN DE LITERATURA **17**
2.1 Bases teóricas científicas 17
2.2 Antecedentes 26
2.3 Definición de términos 31
CAPITULO III **34**
3. MATERIALES Y MÉTODOS **34**
3.1 Hipótesis planteadas 34
3.2 Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis 35
3.3 Población, Muestra y Muestreo 36
3.4 Método, técnicas e instrumentos de recolección de datos 36
3.5 Procesamiento y análisis de datos 37
CAPITULO IV **39**
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN **39**
4.1 Resultados 39
4.2 Discusión 57
CAPITULO V **69**
5. CONCLUSIONES **69**
CAPITULO VI **71**
6. RECOMENDACIONES **71**
CAPITULO VII **72**
7. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS **72**
CAPITULO VIII **77**
8. ANEXOS **77**

ÍNDICE DE TABLAS

Página.

Tabla 1 Percepción de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva. 39

Tabla 2 Percepción de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva con respecto a la a apariencia de comisión delictiva 41

Tabla 3 Percepción de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva con respecto al peligro de fuga.....42

Tabla 4 Percepción de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva con respecto al peligro de obstaculización.....43

Tabla 5 Percepción de los operadores de justicia sobre los efectos de la aplicación de la prisión preventiva en el derecho de presunción de inocencia del investigado.....43

Tabla 6 Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad 50

Tabla 7 Toda persona imputada de la comisión de un delito es considerada inocente mientras no se demuestre su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.....50

Tabla 8 Antes de la sentencia ninguna autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido. 51

Tabla 9 El Ministerio Público para requerir prisión preventiva debe probar el hecho punible por parte del imputado. 52

Tabla 10 El Ministerio Público para requerir prisión preventiva debe probar la participación del imputado en el hecho punible. 52

Tabla 11 El Ministerio Público para requerir prisión preventiva debe probar el grado de ejecución del hecho punible por parte del imputado.....53

Tabla 12 El imputado para demostrar su inocencia debe invocar circunstancias eximentes. 53

Tabla 13 El imputado para demostrar su inocencia debe invocar normas legales a su beneficio.....54

Tabla 14 Comparación entre las percepciones de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva. 55

Tabla 15 Test de Kruskal –Wallis de comparación entre las percepciones de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva.....55
Tabla 16 Comparación entre las percepciones de los operadores de justicia sobre los efectos de la aplicación de la prisión preventiva en el derecho de presunción de inocencia del investigado.....56
Tabla 17 Test de Kruskal –Wallis de la comparación entre las percepciones de los operadores de justicia sobre los efectos de la aplicación de la prisión preventiva en el derecho de presunción de inocencia del investigado. 56

ÍNDICE DE ANEXOS

Página

Anexo 1: Cuestionario Instrumento para la recolección de datos 77

Anexo 2: Matriz de consistencia 82

Anexo 3: Operacionalización de variables e indicadores.....83

Anexo 4: Informe de originalidad Turnitin. 85

RESUMEN

El objetivo de este proyecto fue analizar las percepciones de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva y sus efectos en el derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes. La investigación es cuantitativa, de tipo descriptiva – explicativa, basada en un diseño no experimental. La población fue de 12 magistrados (jueces y fiscales) y 12 abogados que ejercen labor en el Distrito Judicial de Tumbes. Como instrumento se emplearon dos cuestionarios para la población mencionada, respondiendo a las percepciones que se quiere conocer en cuanto a la aplicación y efectos de la prisión preventiva. El análisis estadístico de datos es de tipo descriptivo y se usó la prueba no paramétrica de Kruskal – Wallis para identificar diferencias entre las percepciones de los magistrados y abogados. Los resultados reflejan una percepción positiva por parte de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva y sus efectos en el derecho de presunción de inocencia del investigado, teniendo en consideración que se debe evidenciar la apariencia de comisión delictiva, peligro de fuga y obstaculización. Se concluye que no existen diferencias significativas entre las percepciones de los operadores, respecto a la aplicación de prisión preventiva y sus efectos en el derecho de presunción de inocencia del investigado, debido a que tanto magistrados y abogados coinciden, que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad del investigado. A fin de evitar deficientes e inadecuadas motivaciones incitadas por la presión mediática, el Ministerio Público para requerir prisión preventiva debe probar la participación del imputado y el grado de ejecución en el hecho punible, para disminuir los efectos de una inadecuada aplicación de la prisión preventiva.

Palabras clave: Derecho fundamental, presunción de inocencia, prisión preventiva

ABSTRACT

The objective of this project was to analyze the perceptions of justice operators on the application of preventive detention and its effects on the right of presumption of innocence of the investigated in the Judicial District of Tumbes. Methodologically, the research is quantitative, descriptive - explanatory, based on a non-experimental design. The population consisted of 12 magistrates (judges and prosecutors) who work in the Judicial District of Tumbes and 12 lawyers who litigate in said jurisdiction. Sampling was not done. The information-gathering technique was the survey and the instrument used was the questionnaire. The data analysis is of a descriptive statistical type (frequencies) and to identify the inferential statistical calculations of association, the non-parametric Kruskal-Wallis test was used. The results indicate there is a positive and well-received perception on the part of justice operators about the application of preventive detention and its effects on the right of presumption of innocence of the investigated, taking into consideration that the appearance of criminal commission should be evidenced, the danger of escape and the danger of obstruction. It is concluded that there are no statistically significant differences between the perceptions of the operators of the application of preventive detention and its effects on the right of presumption of innocence of the investigated because both magistrates and lawyers agree that preventive detention is a precautionary measure of coercive, personal and provisional nature that affects personal freedom for a short time. To avoid deficient and inappropriate motivations incited by media pressure, the Public Ministry to request preventive detention must prove the participation of the accused in the punishable act and must prove the degree of execution of the punishable act by the accused, to reduce the effects of an inadequate application of preventive detention.

Keywords: Pretrial detention, a presumption of innocence, fundamental right

CAPITULO I

1. INTRODUCCIÓN

En un proceso penal, uno de los problemas que ha venido generando una enorme preocupación, es la libertad del procesado. Aunado a ello, tenemos una sociedad que cada vez más exige mayor seguridad para los ciudadanos y mayor castigo para los investigado o imputados. Esta presión mediática, impuesta por la sociedad y los medios de comunicación, conllevan a que muchas ocasiones se violen los derechos humanos además de distorsionar la naturaleza jurídica y la finalidad del mismo.

A nivel nacional, se puede apreciar el enfrentamiento entre dos instituciones jurídicas, las cuales son de funcionamiento relevante para el país y que asimismo ocasionan desasosiego a los ciudadanos. Tal es así que se encuentran asociadas tanto directa como indirectamente, puesto que son la medida de prisión preventiva y el derecho presumible de inocencia. Dichas figuras jurídicas utilizadas en situaciones específicas, verbigracia para aquel sujeto que fue detenido por mandatos judiciales, pasado un periodo de tiempo el sujeto será declarado inocente, lo que se enmarcará claramente como aquel acto que atropella y viola el derecho de presunción de inocencia vulnerando los derechos fundamentales cautelados dentro de la Constitución Política.

La Carta Magna concede al Poder Judicial, concretamente al juez, la facultad de aplicar la prisión preventiva o no del investigado, esta a su vez, le obliga a ajustar el proceso penal y la motivación de sus resoluciones al estándar constitucional respecto a la presunción de inocencia.

De esta manera cabe destacar que, mediante distintos conductos comunicacionales, se informa de manera constante las vulneraciones al derecho

de libertad que goza todo ser humano. Asimismo, respecto al derecho presumible de inocencia, se pueden dar cuenta de marcadas contradicciones especialmente en actos delictivos específicos, resaltando la violación sexual; y demás. Es así como la actuación del juez por disposición fiscal penal ordena a los autores presumibles de delito la prisión preventiva mientras finalicen las investigaciones y logren ser sentenciados judicialmente, pero para que los elementos de convicción tengan validez debe tenerse en cuenta que en la formalización de la investigación preparatoria es necesario considerar la existencia de hechos, datos e indicios de la comisión de un delito que vinculen al imputado, de esta manera el Juez considerando los demás presupuestos, establece la medida la prisión preventiva. Tal es así, que se tiene conocimiento que algunos de los operadores judiciales incumplirían de alguna manera con sus funciones, inclusive, sin tener mayores aportes ni elementos de convicción de parte del Ministerio Público, emitiendo mandato de prisión preventiva, vulnerándose de esta manera el principio constitucional de presunción de inocencia.

Es así que, en la teoría y en la práctica, la prisión preventiva continúa siendo aquel escenario de enfrentamiento y desacuerdo, contraponiéndose a dos intereses. El primero hace referencia a la persona sujeta de derecho y respeto limitante de su libertad dicho de otra manera le asiste la presumible inocencia, mientras que el segundo se enmarca en la prioridad de gobierno para erradicar la criminalidad y actos delincuenciales.

Todo lo que se ha descrito anteriormente ha motivado al autor a abordar este tema, porque es actual y relevante en la sociedad. Además porque se enmarca como una falta muy grave que puede afectar la libertad personal, puesto que la prisión preventiva judicial es una de las medidas coercitivas aplicadas a un sujeto cuando existen razonadas sospechas e indicios fiables que conllevan a suponer haber incurrido o ser participe en la comisión de un acto delictivo punible con pena efectiva corpórea, o expresado de otra manera aplicable a un individuo sin sentencia firme judicializada de culpabilidad; asimismo porque a toda persona a la que no se le ha establecido su culpabilidad se le debe considerar o presumir inocencia. En ese sentido, no se puede privar de la libertad a aquél contra quien solo existen simples

presunciones o sospechas, sin que se hayan actuado pruebas o sin que se practique un contradictorio que venza la presunción de inocencia, imponiéndole una medida que, en el fondo, no se diferencia de aquella sentencia condenatoria en el caso de ser declarado culpable.

Al respecto la prisión preventiva, previa al juicio oral, en el transcurso del proceso judicial, y antes del dictamen judicial definitivo, es sin duda, visto, como aquel acto que vulnera o viola de manera flagrante el derecho a la libertad y presunción de inocencia.

El actual estudio se justifica, en aquello que actualmente acontece respecto al manejo de la administración de justicia peruana, generando en el autor un aporte critico respecto al funcionamiento de los procesos judiciales dentro del sistema procesal penal ejercido en el Perú, para ser más específico en el contexto de la prisión preventiva u orden de prisión preventiva, esta medida muchas veces es aplazada, ante la presumible incurrencia de actos delictivos, mediante quien hiciere de operador judicial en este caso el juez, haciendo muchas veces caso omiso a lo que está establecido respecto a la presunción de inocencia en la Constitución Política del Perú.

Esta investigación permitirá analizar la figura procesal de la medida de prisión preventiva sobre el derecho fundamental de la presunción de inocencia, conllevando al autor a abordar esta problemática a través de la utilización del método científico, partiendo de la siguiente pregunta ¿Por qué es establecida la prisión preventiva en un individuo por supuestos cometidos delictivos, pese al derecho presuntivo de inocencia o será que este derecho se trata de una sencilla afirmación declarativa? ¿Por qué es aplazada la medida preventiva si prevalece el derecho humano, como aquel limite prudente antes de afrontar el proceso judicial y requerimiento de gobierno de avalar alguna sentencia penal, justa, veloz y ejecutable?

La problemática a abordar en el presente estudio, tiene relevancia social como lo tendría cualquier otro tema jurídico en el que se vulnera algún derecho fundamental de la persona, y porque a la luz de los resultados que se obtengan plantearemos soluciones respecto a la prisión preventiva judicial sobre aquel derecho presumible de inocencia contemplado dentro de la Constitución Política Del Perú, así también, podría constituir un aporte a la doctrina procesal.

CAPITULO II

2. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 Bases teóricas científicas

2.1.1 Prisión Preventiva

Se trata de aquella coértiva de alcance individual de gran magnitud, enmarcada dentro de la constitución política del Perú, esta hace referencia a privar de libertad al supuesto individuo o delincuente, a través del ingreso a una unidad carcelaria durante un periodo de tiempo establecido, de modo de asegurar su presencia en el proceso, y así evitar que lo obstaculice.

Al respecto, Cubas (2005) indica que “es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional que dicta el Juez de Investigación Preparatoria en contra de un imputado, mediante la cual se restringe la libertad individual ambulatoria para asegurar los fines del proceso penal, aunque siempre limitada a los supuestos que la ley prevé", Por su parte, los juristas chilenos Horvitz Lennon y López Masle (2002) señalan que “la prisión preventiva consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria de una persona, mediante su ingreso a un centro penitenciario durante la sustanciación de un proceso penal con el objeto de asegurar los fines del procedimiento".

Marco Normativo

Prisión preventiva, es aquella medida cautelar personal más radical y aflictiva, razón por la cual el legislador llego a establecer algunas exigencias específicas,

objetivos y aspectos previstos en artículo 268º del Código Procesal Penal de 2004, que deben ser aplicados, así tenemos:

a) Fundamentación y elementos agravantes para estimar razonablemente la comisión de un delito que califique como autor o responsable al imputado.

La Policía y la Fiscalía, investigan los elementos de convicción, pues estos, sustentan la imputación del hecho delictivo a una determinada persona; es decir, se usa como soporte probatorio del requerimiento de prisión preventiva (Loza, 2013).

b) La sanción impuesta es superior a 4 años de pena privativa de libertad.

Esta fase consiste en el análisis preliminar que realizará el juez al considerar una probable pena, lo cual conlleva a una aproximación, de acuerdo a los actuados existentes en que corresponda dictar la medida y la regla al momento de aplicar la prisión preventiva. En esta fase, el juez debe realizar un pronóstico que permita identificar la probabilidad de que la pena a imponer será superior a cuatro años, donde se debe valorar el caso concreto y no aplicar una regla penitenciaria sin sentido (Poder Judicial, 2011).

c) Peligro Procesal

Constituye el verdadero fundamento de la prisión preventiva, se aplica cuando existen pruebas, de que el imputado eludirá el proceso u obstruya los actos de investigación. En el Peligro procesal, se exponen dos supuestos: el primero, la intención del imputado de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) y el segundo, la intención de perturbar la actividad probatoria (Loza, 2013):

1. El peligro de fuga, amerita un juicio de ponderación, puesto que el acusado se sienta tentado a huir de la acción de la justicia al conocer el grado de imputación, este considera que posiblemente pueda ir a prisión efectiva. P|ara poder realizar una posible valoración de peligro de fuga, se necesita analizar

los diversos factores, por ejemplo, el carácter de los hechos que se le atribuyen, si existe suficientes elementos indiciarios o probatorios, así como las repercusiones sociales del hecho considerado injusto y la complejidad de la investigación judicial (Cáceres, 2017).

Se trata de aquel riesgo que el posible imputado no desee someterse al proceso penal ni a que este se ejecute. De esta manera según articulo N° 269 del código penal procesal (2004) que para llegar a establecer peligro de fuga deberá tenerse en consideración:

El arraigo en el país del procesado, este se establece a partir de la dirección domiciliaria, lugar de residencia, asiento familiar además de negocios Y/o labores, asimismo evalúa los aspectos que facilitan el abandono definitivo de la nación o tratar de permanecer escondidos, las vinculaciones o lazos familiares, amicales y productivos, influencia sociopolítica, estatus financiero, de ser necesario poseer distintas nacionalidades, etc.

La severidad de la condena que se espera alcanzar una vez culminada la diligencia procesal penal.

Relevancia del daño, evaluación de si es o no resarcible, además del comportam|iento adoptado por el investigado de manera voluntaria frente al proceso. La conducta del investigado durante el procedimiento de investigación o anteriores procesos, se valora su cooperación para presentarse y participar del proceso de investigación, sometiéndose a las diligencias respectivas.

2. Riesgo de entorpecer y obstaculizar los medios probatorios, contemplado| en el artículo N°270° del código penal procesal emitido durante el periodo 2004, alude la conducta del investigado se fundamente con aquella presunción hacia el imputado, de esta manera se contempla:

Destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar aquellas medidas o instrumentos probatorios de delito.

Asimismo, contempla la influencia respecto a los testigos o peritos, que presten información falsa o incurran en comportamientos desleales y se resistan a ponerse a derecho en el proceso judicial, aceptando participar de manera voluntaria de actos corruptos con la finalidad de disfrazar o esconder información relevante para el proceso, muchas veces incurriendo en amenazas o actos violentos.

Ejerce presión en otros actores para caer en conductas erróneas, de manera directa o mediante un intermediario, enmarcándose como aquel riesgo de dificultar el proceso de recopilación de información relevante.

d) Presencia de elementos razonables de convicción sobre la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma.

En el artículo 268° del Código Procesal Penal, se contempla como posibles supuestos a tener en cuenta para considerar la prisión preventiva a:

Contempla la existencia de elementos de convicción fundados y graves para determinar de manera razonable la autoría delictiva que asocie al investigado como el operador o integrante del mismo.

Que la pena contemplada para ese delito sea superior a cuatro años y finalmente que el investigado, no presente antecedentes de obstaculización u obstrucción a la justicia.

La Casación N° 626-2013- Moquegua, indica que para sustentar este extremo no necesariamente deba existir una organización criminal como tal, sino, la existencia de algunos de los elementos como la pertenencia, la pluralidad de imputados, la organización y la intención criminal, al igual que la vinculación del

procesado. Asimismo, evidenciar el nivel de peligro procesal que configuraría al pertenecer a esta organización (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2015).

Gómez De Liaño (2004) nos menciona que una organización criminal es diferente de una banda criminal en sentido amplio. Existe amplia diferencia entre ell|os: en las bandas el delito está determinado por el autor, a diferencia de la organización criminal que lo impone el cliente, es un trabajo minucioso, todo está planificado; así también, las personas que operan en una banda son pocos, pero en las organizaciones sucede lo contrario; es decir, estas tienen una vida muy larga, comprenden elementos como una fuerte estructura, códigos de conducta y la solidez organizativa; y finalmente, a comparación de las bandas el crimen organizado suele actuar a nivel internacional (Gómez De Liaño, 2004).

2.1.2 Presunción de inocencia

Se considera como principio y garantía, la presunción de inocencia, durante el proceso penal, el cual otorga al imputado la posibilidad de ser inocente en el transcurrir del proceso, es un derecho constitucional, en un estado democrático, la imputación y la persecución penal de delitos y se concreta en los procesos penales e investigaciones fiscales, pero dentro de este contexto, es importante mencionar que la presunción de inocencia es un derecho que debe respetarse en todo el proceso, es decir, que no se debe considerar culpable a ningún sujeto de derecho, a menos que la resolución judicial a si lo determine, y dicha decisión del magistrado judicial, vendría a ser la sentencia condenatoria. Una característica importante del proceso penal para dictaminar al investigado la calidad de culpable o inocente en la resolución penal, es la duda, esta incertidumbre garantizara la libertad, el derecho a un debido proceso y a su vez a una legítima defensa.

Existen definiciones que exponen diferentes autores respecto al derecho presumible de inocencia:

Loza (2013) indicó a todo investigado sujeto de derecho, propiciando el respeto de la presumible inocencia, describiéndolo de la manera siguiente:

“La presunción de inocencia se preservara, ante cualquier grado de probabilidad de la imputación, puesto que se considera la inocencia hasta que el Estado se pronuncie en una sentencia penal declarando la culpabilidad y se imponga una pena. Por lo tanto, en un Estado Constitucional de derecho se estima que existan culpables en condición de libertad a que existan inocentes cumpliendo pena. También cabe precisar que la Presunción de Inocencia no es un beneficio legal a favor del investigado, sino que se fija como limitante a la actividad sancionatoria del Estado”.

Bajo contextos de procedimientos punitivos, se han generado dos esquemas únicos, ambos con directrices propias y específicas: en primer lugar, destaca la presunción de culpabilidad; y de manera seguida la presunción de inocencia. Durante la inquisición para dar castigo a la culpabilidad, la consigna era presumirla mientras no era demostrado lo contrapuesto, mientras que, en el acusatorio, solo es posible sancionar aquella culpabilidad acreditada, iniciando desde una lógica de inocencia la cual es presumible, hasta que se pruebe lo contrario mediante el Ius Puniendi (Serrano, 2015).

De esta manera es preciso indicar que actualmente existen variedades de operantes judiciales que se oponen a la prisión preventiva, puesto que se vulnera la libertad del procesado mucho antes de haber sido hallado culpable, enmarcándose como una condena anticipada, cuando ni siquiera se ha logrado establecer responsabilidad penal, oponiéndose al derecho mismo de presumible inocencia y libertad (Limaymanta y Laura, 2015).

Definir a la presunción de inocencia, es “representar una actitud emocional de repudio al sistema procesal inquisitivo de la Edad Media, en el cual el acusado debía comprobar la improcedencia de la imputación de que era objeto” (Magalháes,1995). Se considera obligación indicar a la presunción de inocencia

como aquel acto simbólico de un estado natural del individuo sujeto de derechos, pudiendo o no ser foco de algún acto de persecución penal, dada la existencia de probabilidades y de posibilidad latente de ser o no culpable de un acto delincuencial. (Raña, 2007).

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que el principio de presunción de inocencia emana de “la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia. Pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva” (citado en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 04780-2017PHC/TC, Expediente Nº 00502-2018-PHC/TC (Acumulado) Piura, Fundamento 83).

Por ejemplo, el caso de los sacerdotes Loren Riebe Star, Jorge Barón Guttlein, y Rodolfo Izal Elorz, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, indica sobre la garantía de una audiencia de determinación de derechos y el derecho a la representación legal, que en el mencionado caso esta garantía debió incluir: a) el derecho a ser atendidos en lo que dura el litigio administrativo sancionatorio, b) el derecho a ejecutar su defensa disponiendo del tiempo necesario para conocer las imputaciones que se recaen en él y así poder defenderse de ellas; y c) el derecho a disponer de un tiempo prudencial para acondicionar sus alegatos y formalizarlos, a la vez para promover y evacuar las correspondientes pruebas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, s. f.).

2

El derecho a la presunción de inocencia establece que jueces y jurados deben abstenerse de prejuzgar un asunto y esto aplica de la misma manera para todos los funcionarios públicos. Estos deben abstenerse a ofrecer declaraciones sobre la culpabilidad o inocencia del acusado antes de que concluya el juicio; es decir, que las autoridades competentes deben prevenir que los medios de comunicación y otros sectores sociales poderosos influyan sobre el resultado de un proceso (Amnistía Internacional, 1998, pag. 94).

El derecho a la libertad individual y la presunción de inocencia.

En la actualidad existe un gran número de juristas que están en contra del objetivo que persigue la prisión preventiva, porque lo consideran un limitante para el ejercicio del derecho a la libertad. Esta situación muchas veces produce una pena anticipada para el investigado, vulnerando los derecho de libertad individual y de presunción de simplicidad (Limaymanta y Laura, 2015).

Los organismos institucionales e internacionales sustentan que declarar prisión preventiva hacia una persona que ni siquiera se ha determinado su participación en un hecho punible, se considera una acción inconstitucional al vulnerar el derecho de libertad del investigado (Ramos, 2019).

Naturaleza Jurídica.

Raña (2007), presumir de inocencia proviene de las bases teóricas que determinan su naturalidad. Montañez haría indicación que la naturaleza de carácter jurídico, contempla los pasos siguientes:

- ✓ Garantizar al procedimiento penal.
- ✓ Reglas para tratar al acusado.
- ✓ Regla del Proceso Penal.
- ✓ Derecho a la sospecha “iuris tantum”
- ✓ Derechos Fundamentales y Humanos.

Presupuestos constitucionales

La Academia de la Magistratura a través de la exposición “Medidas de Coerción en el Nuevo Código Procesal Penal”, elaborado por Cáceres determina que la existencia del peligro procesal no puede suponerse, ni mucho menos alegarse, para ello es importante llevar a efecto un test basado en consideraciones objetivas, que

demuestren indicios de una posible evasión o no del proceso por parte del investigado; para así generar la aplicación de la medida cautelar señalada (Cáceres, 2017).

Dicha prueba debe aplicarse bajo los siguientes principios constitucionales:

a. **El principio de proporcionalidad. -** Requiere que las restricciones a los fundamentos provistas por el orden positivo sean adecuadas para los fines a los que se dirigen y constituyen medidas necesarias para que una sociedad democrática las alcance. Por tanto, es posible afirmar que este principio es una técnica que tiene como objetivo garantizar el respeto de los derechos fundamentales frente a los órganos del poder del Estado. Cáceres (2017).

   De esta forma debe examinarse:

   i. El sub-principio de idoneidad o adecuación. - Este subprincipio indica que evitar que salga del país es la única forma segura y asegura que el acusado no escapará a la acción legal. En consecuencia, esta medida coercitiva será legítima si la restricción está debidamente justificada por razones de hecho. Cáceres (2017)

   ii. El sub-principio de necesidad. - Cáceres (2017) citando a Llobert (2008) menciona que “En lo concerniente al principio de necesidad, es relevante que toda medida que represente una intervención en un derecho fundamental debe ser la última ratio, a fin de que se pueda lograr razonablemente a través de medios que representen una menor intervención en el derecho fundamental, deben seguirse estos otros medios”.

   Este principio no debe presentar alguna acción que lesione los derechos fundamentales del investigado. De esta manera, puede surgir que el imputado necesite abandonar el país por algún motivo y esto tome algo de tiempo, en estas situaciones se deben emplear medidas que garanticen que

el imputado regresará, podría ser a través de alguna fianza que sea significativa. (Cáceres, 2017)

iii. El sub-principio de proporcionalidad en sentido estricto.- Indica su fundamentación en la subsunción de los supuestos materiales del peligro procesal, en caso se otorgue un permiso de salida al investigado, por tal motivo, se debe plantear los problemas o consecuencias que presentaría para el proceso si no se aplica la prisión preventiva. (Cáceres, 2017).

b. El derecho de motivación.- Implica que la resolución que decreta la imposición de este mandato cautelar , se basa en la subsunción hecha a presuposiciones materiales del peligro procesal, con un particular en la determinación de la presencia del peligro de fuga, por lo tanto las autoridades deben plantear los problemas técnicos que recaería en el proceso, si dicha medida cautelar no se impone o establece las posibles consecuencias que conllevaría la concesión de un permiso de salida, con un criterio a base de la aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y legalidad (Cáceres, 2017)

2.2 Antecedentes

2.2.1 A nivel internacional

Arce (2017), en su tesis titulada "*la prisión preventiva y su relación con los Derechos Humano en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio"*, El autor llegó a la conclusión que la presunción de inocencia brinda seguridad ante la actuación arbitraria por parte del estado, además de, garantizar libertad y trato de inocencia en el proceso (p.55).

Martínez (2017), en su tesis titulada "*La prisión preventiva y la presunción de inocencia*", concluyó que la medida de privación de libertad es de

carácter excepcional y debe responder a la ponderación del juez, de acuerdo a los elementos normativos que están en el Código Orgánico Integral Penal, teniendo como principio básico, que la persona procesada debe mantener el estatus y trato de inocente. Durante el proceso se considera discriminación, despojar a una persona de su libertad por el solo hecho de la mediatización o tipo de delito, por cuanto la ley no distingue para otorgar una medida cautelar diferente a la privación de libertad.

Sorza (2016), en su estudio, *"la detención preventiva en Colombia Frente al Principio de Libertad en los Derechos Humanos"*, indicó que la ley 906/2004 de medidas preventivas es defectuoso para resguardar los derechos de las personas en el marco del proceso penal, lo que implica los derechos fundamentales de quienes se encuentran inmersos en un procedimiento en Colombia. El Estado colombiano también ha sido víctima del régimen preventivo debido a las solicitudes recibidas por la imposición de la privación de libertad. Esta realidad incita a analizar la dinámica de dicha medida cautelar: del cómo se utiliza y aplica en los procesos penales colombianos y su impacto económico y social sobre las víctimas.

Salazar (2015), llevó a cabo la tesis titulada *"La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano"*, donde saco a flote el conflicto entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano, porque genera debate jurídico sobre la aplicación del derecho a la libertad de un individuo dentro de un Estado constitucional de justicia y derecho. Este estudio concluyo que la persistencia entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva se basaba en cuestiones reglamentarias y prácticas. Además, la aplicación de medidas coercitivas personales tiene efectos como la limitación de protección individual del imputado, condicionamiento que está justificada en la medida de tener por finalidad los objetivos del procedimiento y, a la vez, la preventiva constituye la medida de la coacción de la mayor parte del sistema, porque implica una privación de libertad, un período prolongado,

que, teniendo en cuenta dados sus derechos, no se hace a sí mismo justifica que con fines puramente instrumentales.

Loza (2013), en su investigación de *"La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP-Chile"*, concluyendo que el axioma de inocencia como garantía fundamental prohíbe que el acusado sea considerado como culpable de un acto punible, hasta que se dicte sentencia firme, quien alcanza su estado de inocencia mediante la imposición de una sentencia Por tanto, este principio beneficia al imputado a un trato de inocente, provee de garantía a su libertad y de seguridad ante una acción arbitraria por parte del Estado. Por esta razón, la prisión preventiva es excepcional y solo para los propósitos del proceso, prohibiendo cualquier propósito preventivo digno de sanción. Su aplicación es subsidiaria, porque es posible tomar medidas menos onerosas como la detención domiciliaria. Sin embargo, aún existen prácticas curiosas que abusan de las medidas preventivas.

Valenzuela (2011) llevó a cabo la investigación denominada *"Presumir responsabilidad: sobre la relación entre la prisión preventiva y la presunción de Inocencia en el derecho procesal chileno"*. Donde concluyó que las consideraciones a tener en cuenta es el "principio básico" para presumir inocencia, contemplado en el artículo 4 del código Procesal Penal, infiriendo que la sentencia es la forma clara que permite diferenciar un sujeto culpable, formulando un código penal procesal claro referido a los criterios para tener en cuenta ante la presunción de inocencia, se trataría de una regla que permite determinar cómo será el trato de un sujeto (particularmente un imputado) que afronte un proceso judicial.

García (2009), en su tesis *"El Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia y la Prisión Preventiva en el Ecuador"*, concluyó: en el marco de la investigación de campo de los quince juicios penales que se tramitan en la Fiscalía de la provincia de Pichincha, solo he encontrado unos pocos en los que estos principios constitucionales y legales son y se aplican

plenamente; en la investigación se observó que tanto los Jueces de Garantías Penales y los Fiscales, no cumplen con los requisitos constitucionales y legales señalados en esta tesis. Pues se considera que al limitar el derecho a la libertad de una persona utilizan formatos que no manifiestan el motivo por el "que se dicta la prisión en contra del imputado, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 167 del Código de Procedimiento Penal", lo cual de ninguna manera implica que se haya motivado dicha medida cautelar.

2.2.2 A nivel Nacional

Ramos (2019), desarrolló la investigación llamada *"Prisión Preventiva Judicial y su Relación con la Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia del Investigado, Lima 2017 "* en sus recomendaciones afirmó que el titular de la acción penal debe proponer que la medida preventiva se aplique provisionalmente sobre la base de los principios de legalidad, de proporcionalidad y principalmente de excepcionalidad, con el fin de garantizar la libertad del investigado y en consecuencia se desarraigue el uso indiferente de esta medida procesal. Por lo tanto, los fiscales y los jueces están en la obligación de respetar este axioma, puesto que es legal constitucional y penalmente establecer la inocencia del acusado como normativa general. El Estado solo puede aplicar una pena o sanción mediante un proceso donde se justifique la participación del investigado.

Fernández (2017), en su tesis *"La vulneración al derecho a la libertad personal por aplicación abusiva de la prisión preventiva: Chota 2015-2016",* concluyó: a) Que en los diferentes distritos judiciales la afectación a la libertad personal se ha vulnerado por la aplicación abusiva de la prisión preventiva, b) Que el requerimiento de prisión preventiva por el fiscal dentro de las 24 o 48 horas de ser detenido, vulnera a preparar la defensa adecuada en un plazo razonable, c) Se considera a la prisión preventiva en una pena adelantada y regla general en todos los procesos, y d) La

Prisión Preventiva solo se justifica a través de un proceso inmediato o en un delito flagrante.

Montero (2017), en su investigación denominada *"La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017"*, llegó a la conclusión que es evidente que pese a que el CPP entró en vigencia hacía más de 10 años atrás, algunos operadores de justicia se oponen a la investigación del acto delictivo con los posibles actores delincuenciales en libertad, debido a la demanda popular sin tener en cuenta las transformaciones de los esquemas jurídicos penales de América latina, dado que se han adelantado en la aplicación de las garantías de carácter constitucional, donde lamentablemente el Perú se había estancado con uno que data de 1924, que había sido modificado por mandato del Decreto Legislativo 124 sobre su procedimiento, pero cuando se aplicó el Decreto Legislativo 957, muchos los magistrados dudaron en adaptarse a él y ellos quieren que la gente siga adelante sin darse cuenta de que el sistema en Perú se ha derrumbado.

Ñaupari (2016), en su investigación sobre *"La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia. Huánuco"*, concluyó que, los magistrados y abogados coinciden que es inconstitucional dictar prisión preventiva hacia una persona antes de una sentencia. Porque se presume su estado de inocencia hasta que se demuestre lo contrario. Esta aplicación trae consigo efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables; de igual manera, no se estima apropiado establecer la prisión preventiva con argumentos sobre la gravedad de la pena, el peligro de fuga y peligro de obstaculización.

Serrano (2015), realizó la tesis *"La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de padre abad, Ucayali, 2014-2015"*. El autor concluye lo siguiente: a) Tanto los magistrados y abogados mencionan que es inconstitucional dictar prisión preventiva al acusado sin antes gozar de una sentencia firme

y b) no se considera correcto dictaminar prisión preventiva judicial sobre los argumentos de riesgo de fuga y riesgo obstaculizador del proceso.

Garay (2013), desarrolló la investigación *"La Detención Preventiva y su vulneración al Derecho de Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2009-2010"*, entre sus hallazgos se infiere que se considera la vulneración al derecho del individuo, cuando se dictamina la detención preventiva judicial antes del juicio, durante este, y antes de la condena definitiva del acusado. Es decir, su regulación en el Código Procesal Penal presenta un problema de constitucionalidad respaldadas por un marco inquisitivo derogado.

2.3 Definición de términos

Detención

La detención, se considera como la privación de libertad provisional, caracterizada por su brevedad y limitación temporal, de naturaleza estrictamente cautelar, es emplea tal medida para prevenir la potencia de fuga o elusión de los efectos de la justicia dispuesta por la Policía o por el Juez de la Investigación Preparatoria. Cabe mencionar que tanto la Policía como el Juez cumplen con la función de asegurar a la persona imputada y garantizar la futura aplicación del ius puniendi mediante las investigaciones pertinentes. No se estima como medida necesaria o imprescindible que se dicte mandato de prisión preventiva (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2007).

Derecho a la presunción de inocencia

Se considera de frágil sustento la imposición de la medida coercitiva, cuando en el mandato de detención domiciliaria se basa bajo la apreciación subjetiva, es decir, se subjetivarían los supuestos materiales que determinan la existencia de peligro procesal. Por tal motivo se considera un derecho vulnerado (Tribunal Constitucional del Perú, 2005).

Derechos fundamentales

Se considera al conjunto de libertades y facultades que posee cada ciudadano, que son garantizadas y reconocidas por la Constitución (Poder Judicial del Perú, 2020).

Derechos humanos

Es considerado el núcleo ético del derecho (Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal et al., 2014).

Imputado

A la Constitución y CPP les importa que a la persona investigada, se le considere como sujeto procesal que goza de garantías y escudos protectores y no como objeto de indagación. Por tal motivo tiene vinculación directa con el principio de presunción de inocencia y tiene derecho de resistencia ante la persecución penal (Rodríguez, 2010).

Magistrado

Es la persona que cuenta con la facultad de administrar justicia en representación del estado (Poder Judicial del Perú, 2020).

Medidas de coerción personal

Se considera a toda acción de violencia formalizada por parte del Estado que tiene la finalidad de restringir la libertad del imputado. Con el objetivo de garantizar la presencia de dicha persona (Cáceres, 2017).

Presión mediática

Toda presión que se ejerce a través de un medio de comunicación de carácter masivo y que tienen por finalidad influir en la opinión pública, decisiones judiciales, aprobación de leyes, otorgar indultos, hacer justicia, apoderándose así de sus ideas y opiniones (Sarmiento Núñez & Pérez Velazco, 2018).

Prisión preventiva

Es una medida coercitiva aplicada hacia la persona investigada. Cuando se considera la existencia de diferentes indicios; por ejemplo, peligro de fuga, ocultación o destrucción de las fuentes de prueba (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2007).

Sentencia firme

Aquella acción inapelable, a excepción de la petición de revisión del caso (Poder Judicial del Perú, 2020).

CAPITULO III

3. MATERIALES Y MÉTODOS

3.1 Hipótesis planteadas

Hipótesis general

La percepción de los operadores de justicia es que la prisión preventiva como medida de aseguramiento de la finalidad del proceso vulnera el derecho de presunción de inocencia del investigado, en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020

Hipótesis específica 1

La percepción de los operadores de justicia indica que la aplicación de la prisión preventiva es una medida de aseguramiento que cumple con el supuesto de presunción de inocencia que le asiste al imputado, del Distrito Judicial de Tumbes, 2020.

Hipótesis específica 2

La percepción de los operadores de justicia sobre los efectos de la aplicación de la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020.

Hipótesis específica 3

Existen diferencias entre las percepciones de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva y sobre sus efectos en el derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020.

3.2 Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

Enfoque

El enfoque de la presente investigación es de tipo cuantitativo, en tanto fue necesario recoger datos numéricos que permitirá describir las variables del problema de estudio y compararlas entre sí, los mismos que son analizados para responder las preguntas planteadas en la investigación (cortes e iglesias, 2004).

Tipo de estudio

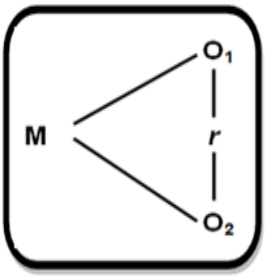

El estudio fue de tipo descriptivo explicativo, puesto que no existió manipulación alguna de variable además solo se analizó las variables en un periodo de tiempo determinado, no se generalizó ni aplicó datos presentados en eventos futuros, le corresponde el siguiente esquema:

Donde:

m = Muestra.

O_1 = Variable 1 (Estilos de Vida).

O_2 = Variable 2 (Estado nutricional).

Diseño

El estudio posee un diseño metodológico **no experimental,** porque se basó en conceptos, variables, entre otros. Este indaga, describe y predice el fenómeno de estudio. Se puede comprobar hipótesis mediante métodos estadísticos con hechos empíricos y sistemáticos.

3.3 Población, Muestra y Muestreo

Población

La población estuvo constituida por 12 magistrados (Jueces y fiscales) que ejercen labor en el Distrito Judicial de Tumbes y de 12 abogados que litigan en esta jurisdicción, durante el período judicial 2020.

Muestra y Muestreo

El muestreo fue no probabilística e intencionado, por haberse considerado el mismo número de magistrados y abogados que constituyen la población, la muestra estará representada 12 magistrados que ejercen labores en el poder Judicial de la ciudad de Tumbes. y de 12 abogados que litigan en esta jurisdicción, durante el periodo judicial 2020.

3.4 Método, técnicas e instrumentos de recolección de datos

Método de Investigación.

El método utilizado fue el hipotético deductivo. Donde se establece teorías y preguntas iniciales de investigación, estas derivaran hipótesis. Para luego emplear instrumentos que permitan medir las variables propuestas en un determinado contexto y estas posibilitaran la construcción de conclusiones. Si los resultados

corroboran dicha hipótesis, se genera la confianza en la teoría y sino esta deberá ser refutada y descartada (Salvia, 2011).

Técnicas

Se empleó la técnica de la encuesta que se administraron a la población objetivo de estudio, teniendo en consideración algunos parámetros metodológicos para establecer algunos acuerdos, habiéndose preparado y elaborado un cuestionario con interrogantes bien estructuradas.

Instrumento de recolección de datos

El instrumento utilizado fue el cuestionario, el cual “consistió en un conjunto de preguntas cerradas y abiertas respecto a una o más variables a medir”.

3.5 Procesamiento y análisis de datos

Fase Descriptiva

Una vez que se determinó la población, se elaboró el cuestionario y se aplicó la totalidad de la muestra seleccionada. Posteriormente los datos que se obtuvieron fueron transcritos y tabulados en la hoja de cálculo de Excel versión 2010. Luego los datos fueron codificados en función de cada indicador de las dimensiones y variables. Para realizar este proceso se utilizó el programa informático SPSS versión 21. El procesamiento descriptivo de los datos se hizo con base en frecuencias.

Fase inferencial

En esta fase se procedió a realizar los cálculos estadísticos inferenciales de comparación. Mediante la prueba de correlación de Spearman. En esta fase se

obtuvieron los resultados de contraste de hipótesis estadísticas formuladas. El Programa SPSS sirvió para realizar los cálculos y obtener los resultados con la respectiva significancia que ayudaron a tomar la decisión estadística y al final aceptar o rechazar las hipótesis diseñadas.

Análisis de datos

El análisis documental se hizo en base a las resoluciones, textos e informes judiciales. La recolección de los datos se obtuvo mediante la aplicación de la encuesta dirigida a magistrados y abogados en el número que determina la muestra, estos datos. En el procesamiento de los datos se aplicó el programa Excel, que permitirá organizar y obtener una matriz de tabulación, a la cual se aplicó la estadística descriptiva que nos permitirá la presentación de los resultados en tablas y figuras, posteriormente se realizará la discusión en base a los objetivos, problema e hipótesis del trabajo de investigación, finalmente se arribó a las conclusiones.

CAPITULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

4.1.1 Percepción de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva.

Tabla 1: Percepción de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva.

CATEGORIA		PERCEPCIONES										TOTAL	
		TD		ED		NDNED		DA		TDA			
Percepción de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva	OPERADOR DE JUSTICIA	**f**	**%**	**f**	**%**	**f**	**%**	**f**	**%**	**f**	**%**	**X**	**DS**
Apariencia de comisión delictiva	Magistrados	2	**5,6%**	1	**2,8%**	3	**8,3%**	7	**19,4%**	23	63,9%	1,330	1,120
	Abogados	2	5,6%	5	13,9%	1	2,8%	19	52,8%	9	25,0%	0,778	1,150
Peligro de fuga	Magistrados	25	14,9%	37	22,0%	23	13,7%	62	36,9%	21	12,5%	0,101	1,300
	Abogados	19	11,3%	43	25,6%	41	24,4%	45	26,8%	20	11,9%	0,024	1,210
Peligro de obstaculización	Magistrados	2	1,0%	24	11,8%	31	15,2%	83	40,7%	64	31,4%	0,897	1,010
	Abogados	0	0,0%	43	21,1%	41	20,1%	93	45,6%	27	13,2%	0,510	0,970

Fuente: Cuestionario aplicado.

Apariencia de comisión delictiva

Las percepciones de los ***magistrados*** sobre la aplicación de la prisión preventiva respecto a la *apariencia de comisión delictiva* sustentado por *graves y fundado elementos de convicción*, a sea a través de *indicios*, *evidencias* y *actos de investigación*, indican que el 5,6% se encuentran en totalmente en desacuerdo, el

2,8% están en desacuerdo, el 8,3% señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 19,4% manifestaron estar de acuerdo, y por último el 63,9% se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los magistrados, registra un promedio de 1.330 ± 1,120.

Las percepciones de los ***abogados*** sobre la aplicación de la prisión preventiva respecto a la *apariencia de comisión delictiva* sustentado por *graves y fundado elementos de convicción*, a sea a través de *indicios*, *evidencias* y *actos de investigación*, indican que el 5,6% se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 13,9% están en desacuerdo, el 2,8% señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 52,8% manifestaron estar de acuerdo, y por último el 25,0% se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los abogados, registra un promedio de 0.778 ± 1,150.

Peligro de fuga

Las percepciones de los ***magistrados*** sobre la aplicación de la prisión preventiva respecto al supuesto de *peligro de fuga* teniendo en consideración *arraigo, gravedad de la pena, el daño, voluntad de sometimiento y experiencia criminológica*, indican que el 14,9% se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 22,0% están en desacuerdo, el 13,7% señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 36,9% manifestaron estar de acuerdo, y por último el 12,5% se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los magistrados, registra un promedio de 0.101± 1,300.

Las percepciones de los ***abogados*** sobre la aplicación de la prisión preventiva respecto al supuesto de *peligro de fuga* teniendo en consideración *arraigo, gravedad de la pena, el daño, voluntad de sometimiento y experiencia criminológica*, indican que el 11,3% se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 22,0% están en desacuerdo, el 13,7% señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 36,9% manifestaron estar de acuerdo, y por último el

12,5% se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los abogados, registra un promedio de 0.101± 1,300.

Peligro de obstaculización

Las percepciones de los ***magistrados*** sobre la aplicación de la prisión preventiva respecto al supuesto de *peligro de obstaculización* contemplando la manipulación de elementos de prueba, como destrucción, modificación, ocultación, supresión y falsificación de elementos de prueba, indican que el 1,0% se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 11,8% están en desacuerdo, el 15,2% señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 40,7% manifestaron estar de acuerdo, y por último el 31,4% se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los magistrados, registra un promedio de 0.897± 1,010.

Las percepciones de los ***abogados*** sobre la aplicación de la prisión preventiva respecto al supuesto de *peligro de obstaculización* contemplando la manipulación de elementos de prueba, como destrucción, modificación, ocultación, supresión y falsificación de elementos de prueba, indican que el 0,0% se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 21,1% están en desacuerdo, el 20,1% señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 45,6% manifestaron estar de acuerdo, y por último el 13,2% se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los abogados, registra un promedio de 0.510± 0,970.

a. Apariencia de comisión delictiva

Tabla 2: *Percepción de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva con respecto a la a apariencia de comisión delictiva*

TOTAL	PERCEPCIONES										TOTAL	
	TD		ED		NDNED		DA		TDA			
Operadores de justicia	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	X	DS
24	4	5,6%	6	**8,3%**	4	**5,6**%	26	**36,1**%	32	**44,4%**	1,056	1,161

Fuente: Cuestionario aplicado

Las percepciones de los **operadores de justicia (magistrados y abogados)** sobre la aplicación de la prisión preventiva respecto a la *apariencia de comisión delictiva* sustentado por *graves y fundado elementos de convicción*, a sea a través de *indicios*, *evidencias* y *actos de investigación,* indican que el 5,6% se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 8,3% están en desacuerdo, el 36,1% señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 36,1% manifestaron estar de acuerdo, y por último el 44,4% se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los operadores de justicia (magistrados y abogados), registra un promedio de 1.056± 1,161.

b. Peligro de fuga

Tabla 3: Percepción de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva con respecto al peligro de fuga.

TOTAL	PERCEPCIONES										TOTAL	
	TD		ED		NDNED		DA		TDA			
Operadores de justicia	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	X	DS
24	44	13,1%	80	23,8%	64	19,0%	107	31,8%	41	12,2%	0,063	1,253

Fuente: Cuestionario aplicado

Las percepciones de los **operadores de justicia (magistrados y abogados)** sobre la aplicación de la prisión preventiva respecto al supuesto de *peligro de fuga* teniendo en consideración *arraigo, gravedad de la pena, el daño, voluntad de sometimiento y experiencia criminológica*, indican que el 13,1% se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 23,8% están en desacuerdo, el 19,0% señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 31,8% manifestaron estar de acuerdo, y por último el 12,2% se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los operadores de justicia (magistrados y abogados), registra un promedio de 0.063 ± 1,253.

c. Peligro de obstaculización

Tabla 4: Percepción de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva con respecto al peligro de obstaculización.

TOTAL	PERCEPCIONES										TOTAL	
	TD		ED		NDNED		DA		TDA			
Operadores de justicia	f	%	f	%	f	%	f	%	F	%	X	DS
24	2	0,5%	67	16,4%	72	17,6%	176	43,1%	91	22,3%	0,703	1,007

Fuente: Cuestionario aplicado

Las percepciones de los ***operadores de justicia (magistrados y abogados)*** sobre la aplicación de la prisión preventiva respecto al supuesto de *peligro de obstaculización* contemplando la manipulación de elementos de prueba, como destrucción, modificación, ocultación, supresión y falsificación de elementos de prueba, indican que el 0,5% se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 16,4% están en desacuerdo, el 17,6% señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 43,1% manifestaron estar de acuerdo, y por último el 22,3% se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los operadores de justicia (magistrados y abogados), registra un promedio de 0.703 ± 1,007.

4.1.2 Percepción de los operadores de justicia sobre los efectos de la aplicación de la prisión preventiva en el derecho de presunción de inocencia del investigado.

Tabla 5: Percepción de los operadores de justicia sobre los efectos de la aplicación de la prisión preventiva en el derecho de presunción de inocencia del investigado.

CATEGORIA		PERCEPCIONES										TOTAL	
		TD		ED		NDNED		DA		TDA			
Percepción de los operadores de justicia sobre los efectos de la aplicación de la prisión preventiva en el derecho de presunción de inocencia del investigado	OPERADOR DE JUSTICIA	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	X	DS
Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad	Magistrados	0	0,0%	0	0,0%	1	8,3%	2	16,7%	9	75,0%	1,670	0,651
	Abogados	0	0,0%	0	0,0%	1	8,3%	5	41,7%	6	50,0%	1,420	0,669
Toda persona imputada de la comisión de un delito es considerada inocente mientras no se demuestre su	Magistrados	0	0,0%	1	8,3%	0	0,0%	2	16,7%	9	75,0%	1,580	0,900

CATEGORIA		PERCEPCIONES										TOTAL	
		TD		ED		NDNED		DA		TDA			
responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada	Abogados	0	0,0%	1	8,3%	1	8,3%	4	33,3%	6	50,0%	1,250	0,965
Antes de la sentencia ninguna autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido	Magistrados	1	8,3%	1	8,3%	0	0,0%	5	41,7%	5	41,7%	1,000	1,280
	Abogados	0	0,0%	1	8,3%	1	8,3%	6	50,0%	4	33,3%	1,080	0,900
Probar el hecho punible	Magistrados	2	16,7%	6	50,0%	1	8,3%	0	0,0%	3	25,0%	-0,333	1,500
	Abogados	0	0,0%	3	25,0%	0	0,0%	4	33,3%	5	41,7%	0,917	1,240
Probar la participación del imputado en el hecho punible	Magistrados	0	0,0%	7	58,3%	2	16,7%	1	8,3%	2	16,7%	-0,167	1,190
	Abogados	2	16,7%	4	33,3%	0	0,0%	3	25,0%	3	25,0%	0,083	1,560
Probar el grado de ejecución del hecho punible	Magistrados	0	0,0%	8	66,7%	2	16,7%	1	8,3%	1	8,3%	-0,417	0,996
	Abogados	1	8,3%	7	58,3%	1	8,3%	0	0,0%	3	25,0%	-0,250	1,420
Invocar circunstancias eximentes	Magistrados	1	8,3%	1	8,3%	1	8,3%	7	58,3%	2	16,7%	0,667	1,150
	Abogados	2	16,7%	3	25,0%	3	25,0%	4	33,3%	0	0,0%	-0,250	1,140
Invocar normas legales a su beneficio	Magistrados	2	16,7%	6	50,0%	2	16,7%	1	8,3%	1	8,3%	-0,583	1,160
	Abogados	1	8,3%	3	25,0%	5	41,7%	2	16,7%	1	8,3%	-0,083	1,080

Fuente: Cuestionario aplicado

Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Las percepciones de los ***magistrados*** sobre la garantía del derecho a la presunción de inocencia contemplada en la *Constitución Política*, debido a que señala que *toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*, indican que el 0,0% se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 0,0% están en desacuerdo, el 8,3% (1 magistrado) señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 16,7% (2 magistrados) manifestaron estar de acuerdo, y por último el 75,0% (9 magistrados) se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los magistrados, registra un promedio de 1.670 ± 0,651.

Las percepciones de los ***abogados*** sobre la garantía del derecho a la presunción de inocencia contemplada en la *Constitución Política*, debido a que señala que *toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*, indican que el 0,0% se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 0,0% están en desacuerdo, el 8,3% (1 abogado) señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 41,7% (5 abogados) manifestaron estar de acuerdo, y por último el 50,0% (6 abogados) se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los abogados, registra un promedio de 1.420 ± 0,669.

Toda persona imputada de la comisión de un delito es considerada inocente mientras no se demuestre su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.

Las percepciones de los ***magistrados*** sobre la garantía del derecho a la presunción de inocencia contemplada en el *Código Procesal Penal*, debido a que señala que *toda persona imputada de la comisión de un delito es considerada inocente mientras no se demuestre su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada*, indican que el 0,0% se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 8,3% (1 magistrado) están en desacuerdo, el 0,0% señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 16,7% (2 magistrados) manifestaron estar de acuerdo, y por último el 75,0% (9 magistrados) se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los magistrados, registra un promedio de 1.580 ± 0,900.

Las percepciones de los ***abogados*** sobre la garantía del derecho a la presunción de inocencia contemplada en el *Código Procesal Penal*, debido a que señala que *toda persona imputada de la comisión de un delito es considerada inocente mientras no se demuestre su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada*, indican que el 0,0% se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 8,3% (1 abogado) están en desacuerdo, el 8,3% (1 abogado) señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 33,3% (4 abogados) manifestaron estar de acuerdo, y por último el 50,0% (6 abogados) se

muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los abogados, registra un promedio de 1.250 ± 0,965.

Antes de la sentencia ninguna autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

Las percepciones de los ***magistrados*** sobre la garantía del derecho a la presunción de inocencia contemplada en el *Código Procesal Penal*, debido a que señala que *antes de la sentencia ninguna autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido*, indican que el 8,3% (1 magistrado) se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 8,3% (1 magistrado) están en desacuerdo, el 0,0% señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 41,7% (5 magistrados) manifestaron estar de acuerdo, y por último el 41,7% (5 magistrados) se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los magistrados, registra un promedio de 1.000 ± 1,280.

Las percepciones de los ***abogados*** sobre la garantía del derecho a la presunción de inocencia contemplada en el *Código Procesal Penal*, debido a que señala que *antes de la sentencia ninguna autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido*, indican que el 0,0% se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 8,3% (1 abogado) están en desacuerdo, el 8,3% (1 abogado) señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 50,0% (6 abogados) manifestaron estar de acuerdo, y por último el 33,3% (4 abogados) se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los abogados, registra un promedio de 1.080 ± 0,900.

Probar el hecho punible.

Las percepciones de los ***magistrados*** respecto que el Ministerio Público para requerir prisión preventiva debe sostener suficiencia actividad probatoria, esto es probar el *hecho punible* por parte del imputado, indican que el 16,7% (2 magistrados) se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 50,0% (6 magistrados)

están en desacuerdo, el 8,3% (1 magistrado) señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 0,0% manifestaron estar de acuerdo, y por último el 25,0% (3 magistrados) se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los magistrados, registra un promedio de -0.333 ± 1,500.

Las percepciones de los ***abogados*** respecto que el Ministerio Público para requerir prisión preventiva debe sostener suficiencia actividad probatoria, esto es probar el *hecho punible* por parte del imputado, indican que el 0,0% se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 25,0% (3 abogados) están en desacuerdo, el 0,0% señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 33,3% (4 abogados) manifestaron estar de acuerdo, y por último el 41,4% (5 abogados) se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los abogados, registra un promedio de 0.917 ± 1,240.

Probar la participación del imputado en el hecho punible.

Las percepciones de los ***magistrados*** respecto que el Ministerio Público para requerir prisión preventiva debe sostener suficiencia actividad probatoria, esto es probar la *participación del imputado en el hecho punible*, indican que el 0,0% se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 58,3% (7 magistrados) están en desacuerdo, el 16,7% (2 magistrados) señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 8,3% (1 magistrado) manifestaron estar de acuerdo, y por último el 16,7% (2 magistrados) se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los magistrados, registra un promedio de -0.167 ± 1,190.
Las percepciones de los ***abogados*** respecto que el Ministerio Público para requerir prisión preventiva debe sostener suficiencia actividad probatoria, esto es probar la *participación del imputado en el hecho punible*, indican que el 16,7% (2 abogados) se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 33,3% (4 abogados) están en desacuerdo, el 0,0% señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 25,0% (3 abogados) manifestaron estar de acuerdo, y por último el 25,0% (3 abogados) se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los abogados, registra un promedio de 0.083 ± 1,560.

Probar el grado de ejecución del hecho punible.

Las percepciones de los ***magistrados*** respecto que el Ministerio Público para requerir prisión preventiva debe sostener suficiencia actividad probatoria, esto es probar el *grado de ejecución del hecho punible*, indican que el 0,0% se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 66,7% (8 magistrados) están en desacuerdo, el 16,7% (2 magistrados) señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 8,3% (1 magistrado) manifestaron estar de acuerdo, y por último el 8,3% (1 magistrado) se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los magistrados, registra un promedio de -0.417 ± 0,996.

Las percepciones de los ***abogados*** respecto que el Ministerio Público para requerir prisión preventiva debe sostener suficiencia actividad probatoria, esto es probar el *grado de ejecución del hecho punible*, indican que el 8,3% (1 abogado) se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 58,3% (7 abogados) están en desacuerdo, el 8,3% señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 0,0% manifestaron estar de acuerdo, y por último el 25,0% (3 abogados) se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los abogados, registra un promedio de 0.250 ± 1,420.

Invocar circunstancias eximentes.

Las percepciones de los ***magistrados*** respecto a que el imputado para demostrar su inocencia debe *invocar circunstancias eximentes*, indican que el 8,3% (1 magistrado) se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 8,3% (1 magistrado) están en desacuerdo, el 8,3% (1 magistrado) señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 58,3% (7 magistrados) manifestaron estar de acuerdo, y por último el 16,7% (2 magistrados) se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los magistrados, registra un promedio de 0.667 ± 1,150.

Las percepciones de los ***abogados*** respecto a que el imputado para demostrar su inocencia debe *invocar circunstancias eximentes*, indican que el 16,7% (2 abogados) se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 25,0% (3 abogados) están en desacuerdo, el 25,0% (3 abogados) señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 33,3% (4 abogados) manifestaron estar de acuerdo, y por último el 0,0% se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los abogados, registra un promedio de -0.250 ± 1,140.

Invocar normas legales a su beneficio.

Las percepciones de los ***magistrados*** respecto a que el imputado para demostrar su inocencia debe *invocar normas legales a su beneficio*, indican que el 16,7% (2 magistrados) se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 50,0% (6 magistrados) están en desacuerdo, el 16,7% (2 magistrados) señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 8,3% (1 magistrado) manifestaron estar de acuerdo, y por último el 8,3% (1 magistrado) se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los magistrados, registra un promedio de -0.583 ± 1,160.

Las percepciones de los ***abogados*** respecto a que el imputado para demostrar su inocencia debe *invocar circunstancias eximentes*, indican que el 8,3% (1 abogado) se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 25,0% (3 abogados) están en desacuerdo, el 41,7% (5 abogados) señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 16,7% (2 abogados) manifestaron estar de acuerdo, y por último el 8,3% (1 abogado) se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los abogados, registra un promedio de -0.083 ± 1,080.

a. **Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.**

Tabla 5: Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

TOTAL	PERCEPCIONES										TOTAL	
	TD		ED		NDNED		DA		TDA			
Operadores de justicia	f	%	f	%	f	%	f	%	F	%	X	DS
24	0	0,0%	0	0,0%	2	5,4%	7	18,9%	15	40,5%	1,542	0,658

Fuente: Cuestionario aplicado

Las percepciones de los **operadores de justicia (magistrados y abogados)** sobre la garantía del derecho a la presunción de inocencia contemplada en la *Constitución Política*, debido a que señala que *toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*, indican que el 0,0% se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 0,0% están en desacuerdo, el 5,4% señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 18,9% manifestaron estar de acuerdo, y por último el 40,5% se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los operadores de justicia (magistrados y abogados), registra un promedio de 1.542 ± 0,658.

b. **Toda persona imputada de la comisión de un delito es considerada inocente mientras no se demuestre su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.**

Tabla 6: Toda persona imputada de la comisión de un delito es considerada inocente mientras no se demuestre su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.

TOTAL	PERCEPCIONES										TOTAL	
	TD		ED		NDNED		DA		TDA			
Operadores de justicia	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	X	DS
24	0	0,0%	2	5,4%	1	2,7%	6	16,2%	15	40,5%	1,417	0,929

Fuente: Cuestionario aplicado

Las percepciones de los **operadores de justicia (magistrados y abogados)** sobre la garantía del derecho a la presunción de inocencia contemplada en el *Código Procesal Penal*, debido a que señala que *toda persona imputada de la comisión de un delito es considerada inocente mientras no se demuestre su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada*, indican que el 0,0% se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 5,4% están en desacuerdo, el 2,7% señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 16,2% manifestaron estar de acuerdo, y por último el 40,5% se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los operadores de justicia (magistrados y abogados), registra un promedio de 1.417 ± 0,929.

c. Antes de la sentencia ninguna autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

Tabla 7: Antes de la sentencia ninguna autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

TOTAL	PERCEPCIONES										TOTAL	
	TD		ED		NDNED		DA		TDA			
Operadores de justicia	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	X	DS
24	1	2,7%	2	5,4%	1	2,7%	11	29,7%	9	24,3%	1,042	1,083

Fuente: Cuestionario aplicado

Las percepciones de los **operadores de justicia (magistrados y abogados)** sobre la garantía del derecho a la presunción de inocencia contemplada en el *Código Procesal Penal*, debido a que señala que *antes de la sentencia ninguna autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido*, indican que el 2,7% se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 5,4% están en desacuerdo, el 2,7% señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 29,7% manifestaron estar de acuerdo, y por último el 24,3% se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los operadores de justicia (magistrados y abogados), registra un promedio de 1.042 ± 1,083.

d. Probar el hecho punible.

Tabla 8: El Ministerio Público para requerir prisión preventiva debe probar el hecho punible por parte del imputado.

TOTAL	PERCEPCIONES										TOTAL	
	TD		ED		NDNED		DA		TDA			
Operadores de justicia	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	X	DS
24	2	5,4%	9	24,3%	1	2,7%	4	10,8%	8	21,6%	0,292	1,488

Fuente: Cuestionario aplicado

Las percepciones de los **operadores de justicia (magistrados y abogados)** respecto que el Ministerio Público para requerir prisión preventiva debe sostener suficiencia actividad probatoria, esto es probar el *hecho punible* por parte del imputado, indican que el 5,4% se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 24,3% están en desacuerdo, el 2,7% señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 10,8% manifestaron estar de acuerdo, y por último el 21,6% se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los operadores de justicia (magistrados y abogados), registra un promedio de 0.292 ± 1,488.

e. Probar la participación del imputado en el hecho punible.

Tabla 9: El Ministerio Público para requerir prisión preventiva debe probar la participación del imputado en el hecho punible.

TOTAL	PERCEPCIONES										TOTAL	
	TD		ED		NDNED		DA		TDA			
Operadores de justicia	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	X	DS
24	2	5,4%	11	29,7%	2	5,4%	4	10,8%	5	13,5%	-0,042	1,367

Fuente: Cuestionario aplicado

Las percepciones de los **operadores de justicia (magistrados y abogados)** respecto que el Ministerio Público para requerir prisión preventiva debe sostener suficiencia actividad probatoria, esto es probar la *participación del imputado en el hecho punible*, indican que el 5,4% se encuentran en totalmente en desacuerdo, el

29,7% están en desacuerdo, el 5,4% señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 10,8% manifestaron estar de acuerdo, y por último el 13,5% se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los operadores de justicia (magistrados y abogados), registra un promedio de -0.042 ± 1,367.

f. Probar el grado de ejecución del hecho punible.

Tabla 10: El Ministerio Público para requerir prisión preventiva debe probar el grado de ejecución del hecho punible por parte del imputado.

TOTAL	PERCEPCIONES										TOTAL	
	TD		ED		NDNED		DA		TDA			
Operadores de justicia	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	X	DS
24	1	2,7%	15	40,5%	3	8,1%	1	2,7%	4	10,8%	-0,333	1,204

Fuente: Cuestionario aplicado

Las percepciones de los **operadores de justicia (magistrados y abogados)** respecto que el Ministerio Público para requerir prisión preventiva debe sostener suficiencia actividad probatoria, esto es probar el *grado de ejecución del hecho punible*, indican que el 2,7% se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 40,5% están en desacuerdo, el 8,1% señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 2,7% manifestaron estar de acuerdo, y por último el 10,8% se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los operadores de justicia (magistrados y abogados), registra un promedio de -0.333 ± 1,204.

g. Invocar circunstancias eximentes.

Tabla 11: El imputado para demostrar su inocencia debe invocar circunstancias eximentes.

TOTAL	PERCEPCIONES										TOTAL	
	TD		ED		NDNED		DA		TDA			
Operadores de justicia	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	X	DS
24	3	8,1%	4	10,8%	4	10,8%	11	29,7%	2	5,4%	0,208	1,215

Fuente: Cuestionario aplicado

Las percepciones de los **operadores de justicia (magistrados y abogados)** respecto a que el imputado para demostrar su inocencia debe *invocar circunstancias eximentes*, indican que el 8,1% se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 10,8% están en desacuerdo, el 10,8% señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 29,7% manifestaron estar de acuerdo, y por último el 5,4% se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los operadores de justicia (magistrados y abogados), registra un promedio de 0.208 ± 1,215.

h. Invocar normas legales a su beneficio.

Tabla 12: El imputado para demostrar su inocencia debe invocar normas legales a su beneficio.

TOTAL	PERCEPCIONES										TOTAL	
	TD		ED		NDNED		DA		TDA			
Operadores de justicia	f	%	f	%	f	%	f	%	F	%	X	DS
24	3	8,1%	9	24,3%	7	18,9%	3	8,1%	2	5,4%	-0,333	1,129

Fuente: Cuestionario aplicado

Las percepciones de los **operadores de justicia (magistrados y abogados)** respecto a que el imputado para demostrar su inocencia debe *invocar normas legales a su beneficio*, indican que el 8,1% se encuentran en totalmente en desacuerdo, el 24,3% están en desacuerdo, el 18,9% señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 8,1% manifestaron estar de acuerdo, y por último el 5,4% se muestran totalmente de acuerdo. Asimismo, la percepción de los de los operadores de justicia (magistrados y abogados), registra un promedio de -0.333 ± 1,129.

4.1.3 Comparación entre los magistrados y abogados sobre la percepción de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva.

Tabla 13: Comparación entre las percepciones de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva.

Percepción de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva	PERCEPCIONES									
	TD		ED		NDNED		DA		TDA	
OPERADOR DE JUSTICIA	f	%	f	%	f	%	F	%	f	%
Magistrados	29	7,1%	62	15,2%	57	14,0%	152	37,3%	108	26,5%
Abogados	21	5,1%	91	22,3%	83	20,3%	157	38,5%	56	13,7%

Fuente: Cuestionario aplicado

Tabla 14: Test de Kruskal –Wallis de comparación entre las percepciones de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva.

TEST DE KRUSKAL –WALLIS	
Valor estadístico H	0,010909
Grados de libertad	1
Significancia asintótica	0,9168

Fuente: Cuestionario aplicado

Con respecto a la percepción de los magistrados, se tiene que el 7.1% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 15.2% manifestaron no estar de acuerdo, igualmente el 14.0% señaló no estar de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 37.3% se muestran de acuerdo y por último el 26.5% manifiestan estar totalmente de acuerdo.

Por su parte, la percepción de los abogados, se tiene que el 5.1% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 22.3% manifestaron no estar de acuerdo, igualmente el 20.3% señaló no estar de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 38.5% se muestran de acuerdo y por último el 13.7% manifiestan estar totalmente de acuerdo.

Mediante la prueba Kruskal – Wallis, aplicada a las percepciones de los 24 operadores de justicia (12 en cada grupo), se aprecia que el rango promedio mayor fue para los magistrados, en tanto el menor fue para los abogados. En el estadístico de contraste se observa que el valor del estadístico H, para 1 grado de libertad, fue de 0,010909. Asimismo, el valor de la significancia asintótica es de 0,9168 que evidencia que no existen diferencias significativas entre las percepciones (pvalor fue >0,05; y se acepta Ho).

4.1.4 Comparación entre los magistrados y abogados sobre la Percepción de los operadores de justicia sobre los efectos de la aplicación de la prisión preventiva en el derecho de presunción de inocencia del investigado.

Tabla 15: Comparación entre las percepciones de los operadores de justicia sobre los efectos de la aplicación de la prisión preventiva en el derecho de presunción de inocencia del investigado.

Percepción de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva	PERCEPCIONES									
	TD		ED		NDNED		DA		TDA	
OPERADOR DE JUSTICIA	f	%	f	%	f	%	F	%	f	%
Magistrados	6	6,3%	30	31,3%	9	9,4%	19	19,8%	32	33,3%
Abogados	6	6,3%	22	22,9%	12	12,5%	28	29,2%	28	29,2%

Fuente: Cuestionario aplicado

Tabla 16: Test de Kruskal –Wallis de la comparación entre las percepciones de los operadores de justicia sobre los efectos de la aplicación de la prisión preventiva en el derecho de presunción de inocencia del investigado.

TEST DE KRUSKAL –WALLIS	
Valor estadístico H	0,044172
Grados de libertad	1
Significancia asintótica	0,8335

Fuente: Cuestionario aplicado

Con respecto a la percepción de los magistrados, se tiene que el 6.3% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 31.3% manifestaron no estar de acuerdo, igualmente el 9.4% señaló no estar de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 19.8% se muestran de acuerdo y por último el 33.3% manifiestan estar totalmente de acuerdo.

Por su parte, la percepción de los abogados, se tiene que el 6.3% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 22.9% manifestaron no estar de acuerdo, igualmente el 12.5% señaló no estar de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 29.2% se muestran de acuerdo y por último el 29.2% manifiestan estar totalmente de acuerdo.

Mediante la prueba kruskal – wallis, aplicada a las percepciones de los 24 operadores de justicia (12 en cada grupo), se aprecia que el rango promedio mayor fue para los magistrados, en tanto el menor fue para abogados. En el estadístico de contraste se observa que el valor del estadístico H, para 1 grado de libertad, fue de 0, 044172. Asimismo, el valor de la significancia asintótica es de 0, 8335que evidencia que no existen diferencias significativas entre las percepciones (pvalor fue >0,05; y se acepta Ho).

4.2 Discusión

4.2.1 Percepción de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva.

Veinte años atrás se dio inicio a la reforma penal dentro de América Latina y en el Perú, se han venido haciendo la reforma desde el 2004 (Álvarez, 2015). Los cambios realizados como: la separación de funciones, igualdad de condiciones, carácter público de las audiencias y el debate contradictorio, no logran verse reflejadas en la realidad sin un control que haga efectiva su aplicación. Aunque el nuevo Código Procesal Penal regule y considere los derechos fundamentales de las personas, pierde su razón de ser cuando se cae en una falta de internalización de las fuentes y principios del derecho, especialmente respecto a la libertad de un

individuo. El uso y abuso de la prisión preventiva cuestiona su eficacia, corrompe su finalidad y naturaleza.

En Perú, abundan los casos por prisión preventiva. Al 2016, el 51.3% de los internos estaba en calidad de procesados y el otro 48.7% en calidad de sentenciados. Aunque, el porcentaje de internos procesados ha disminuido al 39.36% en el 2016, y al 36% en el 2020 según el reciente informe estadístico del INPE (2020), esta cifra sigue siendo aún alta. Sin lugar a dudas, en nuestro país podemos encontrar más de un caso al respecto, es especial casos mediáticos.

Según los resultados de esta investigación se evidencia que el porcentaje de magistrados que están totalmente de acuerdo en aplicar prisión preventiva, es mayor al porcentaje de abogados. Tal comportamiento podría deberse a la presión que ejercen los medios de comunicación sobre las decisiones del juez en casos mediáticos (Álvarez, 2015). Con frecuencia se han visto casos en el que el juez, al sentirse dependiente de la aceptación social, toma decisiones basadas en el juicio mediático más no en el Derecho. Lamentablemente en nuestro país, las personas que se atreven a contradecir la opinión mediática son denominados incompetentes y corruptos.

Frente a ello, Jauchen (2007) resalta la independencia judicial como garantía esencial para el imputado. Indica que la independencia se constituye como una atribución que debería tener todo juez. El mantenerse ajeno e inmune a cualquier influencia proveniente de prensa, partidos políticos, influencias amicales, coyunturas sociales o factores de presión extra-poder. Nadie ni ninguna mayoría por más presión que ejerza, puede hacer legítima la coerción. Sin lugar a dudas, lo que vuelve cada vez más difícil el estado independiente del juez en estos últimos años, es el desarrollo increíble de la tecnología que ha penetrado en los medios de comunicación causando constantes cuestionamientos y dando origen a la justicia mediática.

a. Apariencia de comisión delictiva

Con respecto a las percepciones de los operadores de justicia (magistrados y abogados) sobre la aplicación de la prisión preventiva respecto a la *apariencia de comisión delictiva* sustentado por *graves y fundado elementos de convicción*, los resultados registran un promedio de 1.056± 1,161 (ver tabla 2), la misma que muestra una percepción positiva (de acuerdo) con la aplicación de la prisión preventiva respecto a la apariencia de comisión delictiva sustentado por graves y fundado elementos de convicción. Estos resultados corroboran que para que se lleve a cabo el requerimiento de prisión preventiva, es necesario recurrir a los elementos de convicción que comprueben el probable hecho delictivo de la persona acusada (Loza, 2013).

b. Peligro de fuga

Con respecto a la impresión de los operadores de justicia (magistrados y abogados) sobre la aplicación de la prisión preventiva respecto al supuesto de *peligro de fuga* teniendo en consideración *arraigo, gravedad de la pena, el daño, voluntad de sometimiento y experiencia criminológica*, indican que se registró un promedio de 0.063 ± 1,253 (ver tabla 3) la misma que muestra una percepción positiva (de acuerdo) con la aplicación de la prisión preventiva respecto al supuesto de peligro de fuga teniendo en consideración arraigo, gravedad de la pena, el daño, voluntad de sometimiento y experiencia criminológica. Según Cáceres (2010), el peligro de fuga es una posibilidad concreta que asume el procesado una vez conocido el grado de imputación penal que recae en él, por ejemplo, la prisión preventiva.

Por otro lado, la aplicación de prisión preventiva que ejercen los jueces por peligro de fuga, está determinada en un 42% por la gravedad de la pena, que, por el arraigo, el daño, voluntad de sometimiento y experiencia criminológica. En efecto, Hinostroza (2019) lo confirma al mencionar que cuanto más se incrementa la gravedad de pena, las posibilidades del peligro de fuga también aumentan. Según sus resultados, el 96% de los fiscales y jueces consideran que imponer una pena

superior a cinco años, influirá en el peligro de fuga. Hinostroza también está de acuerdo en que el arraigo, el daño, la voluntad de sometimiento y la experiencia criminológica, no son factores ponderantes cuando un juez declara prisión preventiva.

c. Peligro de obstaculización

Las percepciones de los *operadores de justicia (magistrados y abogados)* sobre la aplicación de la prisión preventiva respecto al supuesto de *peligro de obstaculización* contemplando la manipulación de elementos de prueba, como destrucción, modificación, ocultación, supresión y falsificación de elementos de prueba, registra un promedio de 0.703 ± 1,007 (ver tabla 4) la misma que muestra una percepción positiva (de acuerdo). Dictar prisión preventiva judicial contra el investigado, sin antes realizar una sentencia, traería consigo efectos perjudiciales, definitivos e irreparables puesto que existe una relación directa entre la prisión provisoria judicial y la presunta inocencia del mismo. Por tal motivo se considera un proceso inconstitucional (Serrano, 2015).

A diferencia del peligro de fuga, el peligro de obstaculización es la raíz de la prisión preventiva, y los resultados muestran que los jueces aplicarían prisión preventiva en primer lugar cuando hay peligro de que el imputado oculte de elementos de prueba, en segundo lugar, cuando hay peligro de que lo induzcan para informar falsamente y tercero, cuando hay peligro de que suprima pruebas. El artículo 270º desarrolla este tema de peligro obstaculización procesal, que efectivamente, lo vincula a la influencia directa o por terceros y al riesgo de alterar las pruebas documentales. De igual forma Asencio (2018) menciona que existe posibilidad de afectar las pruebas documentales haciéndolas desaparecer o manipulándolas, incluso considera que la presión sobre los elementos personales del proceso influye gravemente en las acciones del imputado, pudiendo afectar seriamente las declaraciones.

Por otro lado, también se puede evidenciar una similitud de percepciones entre jueces y abogados, en cuanto a dictaminar prisión preventiva para evitar el riesgo de manipulación de elementos de prueba para entorpecer el procedimiento de la investigación. Los resultados indican que hay mayor apoyo por parte de los jueces en optar esta medida a comparación de los abogados, sin embargo, la aprobación de ambos operadores de justicia está manifestado en un total del 65.4%, cercano a los resultados que obtuvo Alvarado y Candiotti (2017), en el cual el 83.3 % de los operadores de justicia a los que encuestó, consideraron que, de acuerdo a su experiencia, el peligro de obstaculización es un requisito elementar para dictar prisión preventiva. Según Nistal (2001), es fundamental concluir y valorar una capacidad y aptitud del imputado de influir en el hallazgo e integridad de los elementos de prueba, sin que sea suficiente una mera posibilidad genérica y abstracta.

Un caso es el de Giancarlo Bertini Vivanco que fue acusado por presunta comisión del delito de Lavado de Activos en su modalidad de ocultamiento y tenencia en agravio del estado peruano, dictándose así el primer juzgado de investigación preparatoria nacional la medida coercitiva de prisión preventiva contra el acusado por el plazo de treinta y seis meses. Tal dictamen tuvo como consecuencia la fuga de Bertini Vivanco al país de Italia. Teniendo en cuenta que los delitos que se le imputan al investigado tienen una pena no menor a 10 años ni mayor a 20 años (CSJE, 1994).

4.2.2 Percepción de los operadores de justicia sobre los efectos de la aplicación de la prisión preventiva en el derecho de presunción de inocencia del investigado.

a. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Con respecto a las percepciones de los operadores de justicia (magistrados y abogados) sobre la garantía del derecho a la presunción de inocencia

contemplada en la *Constitución Política*, debido a que señala que *toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*, registra un promedio de 1.542 ± 0,658 (ver tabla 6), la misma que muestra una percepción positiva (totalmente de acuerdo). Estos resultados confirman que Con el objetivo de garantizar la libertad del imputado, se debe aplicar la prisión preventiva de manera provisional; para no hacer mal uso de esta institución procesal.

Tantos Jueces y Fiscales que proponen la prisión preventiva, consideran que este debe ser de manera provisional y basada en los principios de legalidad, proporcionalidad y excepcionalidad, con el objetivo de asegurar la libertad del investigado. Y que a través de un proceso o juicio se demuestre la culpabilidad del mismo, para así aplicar una pena o sanción (Ramos, 2019).

b. Toda persona imputada de la comisión de un delito es considerada inocente mientras no se demuestre su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.

Con respecto a las percepciones de los operadores de justicia (magistrados y abogados) sobre la garantía del derecho a la presunción de inocencia contemplada en el *Código Procesal Penal*, debido a que señala que *toda persona imputada de la comisión de un delito es considerada inocente mientras no se demuestre su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada*, registra un promedio de 1.417 ± 0,929 (ver tabla 7), la misma que muestra una percepción positiva (totalmente de acuerdo).

Cabe mencionar que la prisión preventiva, es la privación de libertad temporal de una persona, durante el proceso penal con la finalidad de asegurar los procedimientos contemplados (Horvitz Lennon y Lopez Masle, 2002).

c. Las autoridades no pueden presentar al investigado como culpable o brindar información antes de la sentencia.

Con respecto a las percepciones de los operadores de justicia (magistrados y abogados) sobre la garantía del derecho a la presunción de inocencia contemplada en el *Código Procesal Penal*, debido a que señala que *antes de la sentencia ninguna autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido*, registra un promedio de 1.042 ± 1,083 (ver tabla 8), la misma que muestra una percepción positiva (de acuerdo).

El Código Procesal Penal, señala que ninguna autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información, sin que antes exista un veredicto. Por ende, se respalda la presunción de inocencia, hasta que el estado demuestre mediante una sentencia penal la culpabilidad del investigado y se imponga la pena propia. El Estado Constitucional de derecho sostiene que es preferible la existencia de culpables absueltos, a que exista inocentes sufriendo una pena. Por otro lado, cabe mencionar que las autoridades deben prevenir que los medios de comunicación y otros sectores sociales influyan en el fallo de un proceso.

Agregado a eso, Amnistía Internacional ya se ha pronunciado sobre la injerencia de los medios de comunicación respecto a la presentación de meros sospechosos sin una sentencia penal firme que determine su estado procesal. Se ha precisado que las autoridades públicas tienen el deber de evitar que los medios de comunicación y otros poderosos sectores sociales de influir en el resultado de un dictamen sobre el fondo del asunto (Amnistía Internacional, 1998, pag 94). De ello se establece que ninguna autoridad de nuestra administración de justicia ni otras autoridades públicas pueden presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

d. Probar el hecho punible.

Respecto a las percepciones de los operadores de justicia (magistrados y abogados) respecto que el Ministerio Público para requerir prisión preventiva debe sostener suficiencia actividad probatoria, esto es probar el *hecho punible* por parte del imputado, registra un promedio de 0.292 ± 1,488 (ver tabla 9), la misma que muestra una percepción positiva (totalmente de acuerdo). El Ministerio público tiene la responsabilidad de probar y destruir la Presunción de Inocencia, en caso se pretenda una sanción penal. También se encarga de sustentar los elementos de convicción que vinculen al imputado como autor o partícipe del mismo.

Se evidencia que hay un 65% de magistrados que indican que el ministerio público no debería probar el hecho punible, lo que da a entender que más de la mitad de ellos aún toman en cuenta el anterior modelo inquisitivo, plasmado en el Código de Procedimientos Penales, el cual ahora se ha reemplazado por el sistema acusatorio mediante el Nuevo Código Procesal Penal, existiendo aún rezagos del sistema inquisitivo que aún es difícil desterrar del procedimiento de aplicación de prisión preventiva (Rosas y Villareal, 2016). Aún existen instituciones como la prueba de oficio, el interrogatorio por parte del Juez al imputado y la admisión de medios probatorios en la Audiencia de Control de Acusación, evidentemente contrarios a los postulados y fundamentales principios que inspiran un sistema de corte acusatorio en Perú.

El sistema inquisitivo se caracteriza por el papel que juega el juez en cuanto a formar parte de la investigación y ser quien interroga al imputado, originando la imparcialidad del juzgador, en este sistema también se permite la actuación y /o readmisión de pruebas. Mientras que en el sistema acusatorio sucede lo contrario, pues en este impera la imparcialidad del juez, por lo que, la actuación y/o readmisión de pruebas y el interrogatorio por parte del juez son inadmisibles.

Cabe mencionar que los únicos encargados de proporcionar las pruebas son los sujetos procesales de la acusación y la defensa, y no el Juez de Juicio Oral, porque, se le consideraría una Juez contaminado. Muy por el contrario, este Juez tendrá la labor de valorar las pruebas presentadas durante la Audiencia de Control de Acusación; las que en su momento fueron admitidas antes por el juez de la investigación preparatoria (Rosas y Villareal, 2016).

e. Probar la participación del imputado en el hecho punible.

Las percepciones de los operadores de justicia (magistrados y abogados) respecto que el Ministerio Público para requerir prisión preventiva debe sostener suficiencia actividad probatoria, esto es probar la *participación del imputado en el hecho punible,* registra un promedio de -0.042 ± 1,367 (ver tabla 10), la misma que muestra una percepción negativa (en desacuerdo). Estos resultados van en contra de la posición en la cual, el Ministerio público tiene la responsabilidad de probar y destruir la Presunción de Inocencia, en caso se pretenda una sanción penal. También se encarga de sustentar los elementos de convicción que vinculen al imputado como autor o participe del mismo. (Loza, 2013).

Como se apreció en el resultado anterior, los magistrados y abogados han internalizado los conceptos y principios establecidos en la materia que nos cita. Sin embargo, Están en desacuerdo con lo indicado en el artículo 268 del Código procesal penal, en el cual claramente estable que es el Ministerio Público quien debe sustentar en su requerimiento de prisión preventiva ante el juez de la investigación preparatoria, los grave elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

f. Probar el grado de ejecución del hecho punible.

Las percepciones de los operadores de justicia (magistrados y abogados) respecto que el Ministerio Público para requerir prisión preventiva debe

sostener suficiencia actividad probatoria, esto es probar el *grado de ejecución del hecho punible*, registra un promedio de -0.333 ± 1,204 (ver tabla 11), la misma que muestra una percepción negativa (en desacuerdo). Estos resultados muestran una negativa ante la posición de que el Ministerio Público para requerir prisión preventiva debe sostener suficiencia actividad probatoria, esto es probar el grado de ejecución del hecho punible.

Lo cual nos lleva a inferir que los operadores de justicia no están familiarizados con la jurisprudencia materia de debate, la cual señala claramente que la prisión preventiva debe aplicarse siempre y cuando se busca combatir el peligro de fuga, riesgo de encubrimiento o destrucción de fuentes probatorias; por tal motivo no se le puede tachar al investigado de criminal ni utilizar como un fin punitivo (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2007).

g. Invocar circunstancias eximentes.

Respecto a las percepciones de los operadores de justicia (magistrados y abogados) respecto a que el imputado para demostrar su inocencia debe *invocar circunstancias eximentes*, registra un promedio de 0.208 ± 1,215 (ver tabla 12), la misma que muestra una percepción positiva (de acuerdo). Estos resultados muestran un resultado positivo respecto a que el imputado para demostrar su inocencia debe invocar circunstancias eximentes, lo cual indica que se ha internalizado el derecho de defensa mediante el cual el abogado del investigado o imputado posee un tiempo razonable para preparar su defensa, intervenir con igualdad en la actividad probatoria utilizando los medios de prueba pertinentes.

h. Invocar normas legales a su beneficio.

Las percepciones de los operadores de justicia (magistrados y abogados) respecto a que el imputado para demostrar su inocencia debe *invocar normas*

legales *a su beneficio*, registra un promedio de -0.333 ± 1,129 (ver tabla 13), la misma que muestra una percepción negativa (en desacuerdo).

Estos resultados muestran un resultado negativo ante la premisa respecto a que el imputado para demostrar su inocencia debe invocar normas legales a su beneficio, lo cual confirma que bajo contextos de procedimientos punitivos, se han generado dos esquemas únicos, ambos con directrices propias y específicas: en primer lugar, destaca la presunción de culpabilidad; y de manera seguida la presunción de inocencia. Durante la inquisición para dar castigo a la culpabilidad, la consigna era presumirla mientras no era demostrado lo contrapuesto, mientras que, en el acusatorio, solo es posible sancionar aquella culpabilidad acreditada, iniciando desde una lógica de inocencia la cual es presumible, hasta que el Ius Puniendi pruebe lo contrario (Serrano, 2015).

Este resultado difiere claramente con los resultados que expresaron respecto a las percepciones de los operadores de justicia respecto a que el imputado para demostrar su inocencia debe invocar circunstancias eximentes, claramente los magistrados y abogados no han internalizado los principios señalados en el Título Preliminar del Código Procesal Penal, en específico en el Artículo IX. En el Derecho de Defensa, se cita que cada persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le mencione sus derechos, la imputación en su contra, y de ser atendido por un abogado defensor de su elección o uno de oficio. Y tiene el derecho a un tiempo razonable para la preparación de su defensa.

También tiene derecho a preparar su defensa; es decir, necesita tiempo razonable para poder ejercer su autodefensa material.; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala (Código Procesal Penal, 2004)

En esa línea la Sala Penal Permanente mediante la Casación N° 626-2013-Moquegua, indico que la defensa es cautiva y los juristas están obligados a preservar y garantizar el derecho a la defensa en el proceso pertinente (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2015). Lo que demuestra que la defensa puede invocar normas legales que crea convenientes para sustentar su posición y obtener un beneficio en el auto de prisión preventiva.

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES

1. Existe una percepción positiva y bien recibida por parte de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva y sus efectos en el derecho de presunción de inocencia del investigado, teniendo en consideración que se deben evidenciar la apariencia de comisión delictiva, el peligro de fuga y el peligro de obstaculización.

2. Los operadores de justicia consideran a la prisión preventiva como aquella disposición que asegura la finalidad del proceso, de los resultados se presenta que los operadores de justicia estiman que dicha aplicación infringe el derecho de presunción de inocencia que le asiste al imputado.

3. Los operadores de justicia consideran que los efectos en la aplicación de la prisión preventiva no afectan lo establecido en normas las normas nacionales de nuestro país, como nuestra Carta Magna, o nuestro Código Procesal Penal.

4. Asimismo, respecto a la suficiencia de actividad probatoria efectos en el empleo de la prisión preventiva, se estima que el Ministerio Público para requerir prisión preventiva no debe probar la responsabilidad de la persona investigada en el hecho punible, ni debe probar el grado de ejecución del hecho punible por parte del imputado. Sin embargo, consideran que el imputado para demostrar su inocencia si debe invocar circunstancias eximentes, pero no necesariamente invocar normas legales a su beneficio para demostrar su inocencia.

5. Finalmente, se pudo concluir que no existen diferencias estadísticamente significativas entre las percepciones de los operadores en cuanto a la aplicación de la prisión preventiva y sobre sus efectos en el derecho de presunción de

inocencia del investigado, debido a que tanto magistrados y abogados coinciden en que dicha institución procesal es una medida coercitiva que afecta la libertad del investigado por un periodo de tiempo determinado.

CAPITULO VI

6. RECOMENDACIONES

1. A fin de evitar deficientes e inadecuadas motivaciones incitadas por la presión mediática, el Ministerio Público para requerir prisión preventiva debe probar la responsabilidad del acusado en el hecho punible, y debe probar el grado de ejecución del hecho punible por parte del imputado, para disminuir los efectos de un mal empleo de la institución procesal.

2. Para evitar una inadecuada aplicación de la prisión preventiva debería concientizarse sobre su uso indiscriminado de la mencionada medida, dado que los operadores de justicia a no son conscientes de los efectos de una inadecuada aplicación de la prisión preventiva.

3. Hacer efectiva la norma que nos convoca a la presente investigación, a fin de que los operadores de justicia no solo tengan conocimiento de los principios que brindan un soporte jurídico a los procesos penales, si no también tener en consideración que para garantizar estos principios constitucionales que son el punto de partida de los principios del Título Preliminar del Código Procesal Penal, deben practicarlos brindando herramientas necesarias al investigado o imputado a fin de hacer valer su derecho de defensa.

CAPITULO VII

7. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Amnistía Internacional. (1998). Juicios Justos (Centro de Lenguas de Amnistía Internacional, Ed.). Amnistía Internacional.

Arce, R. (2017). Tesis de maestría, La prisión preventiva y su relación con los Derechos Humano en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio. Universidad Autónoma de Baja California. Recuperado de http://www.remeri.org.mx/tesis/.

Alvarado, E. & Candiotti, K. (2017) Peligro Procesal de fuga y obstaculización de la Investigación como presupuestos para imponer la prisión preventiva. [Tesis de titulación, Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión – Huacho]. http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1440/TFDyCP_01_14.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Álvarez, E. (2015). Independencia y prisión preventiva. *Revista de Derecho, 68(1), 77-81.*

Asencio, J. (2008). Prueba ilícita y lucha anticorrupción: el caso del allanamiento y secuestro de los “vladivideos”. Biblioteca Juan José Calle Yábar, pág. 207. http://biblioteca.amag.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=4626&shelfbrowse_itemnumber=6098

Cáceres, R. (2017) Curso “Medidas de Coerción en el Nuevo Código Procesal Penal”. Academia de la Magistratura.

Cárdenas, C (10 de febrero del 2020). Cerca del 48% de presos no cuentan con sentencias. https://ojo-publico.com/1622/dato-de-presidente-del-inpe-sobre-presos-sin-sentencia-es-enganoso

Código Procesal Penal (2004). Diario Oficial el Peruano

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s. f.). El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los

estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos. https://bit.ly/2NOTILP

Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios (24 de noviembre de 1994). Solicitud de extradición 299-2017-57-JR-PE-01. http://www.eje.pe/wps/wcm/connect/8c20548049018d4eac03ee0375cdf40c/Exp-299-2017-Bertini Vivanco.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8c20548049018d4eac03ee0375cdf40c

Cubas, V. (2005). Las medidas de coerción. En: Nuevo Código Procesal Común. *Diplomado Internacional en Derecho Penal y Análisis del NCPP. APECC, p.5.*

Fernández, W. (2017). La vulneración al derecho a la libertad personal por aplicación abusiva de la prisión preventiva: Chota 2015-2016 (tesis de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Garay, R. (2013) La Detención Preventiva y su vulneración al Derecho de Presunción de Inocencia, en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2009-2010. Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

García, F. (2009). El Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia y la Prisión Preventiva en el Ecuador (tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador.

Gómez De Liaño, M. (2004) Criminalidad Organizada y Medios Extraordinarios de Investigación. Editorial Colex, Madrid.

Hinostroza, P. (2019). Gravedad de la pena y su influencia en el peligro de fuga en el distrito judicial de Huánuco 2017. Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco. http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1682/HINOSTROZA%20VICTORIO%2c%20Pepe%20Carlos.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Horvitz, M., & López, J. (2002). Derecho Procesal Penal Chileno. Editorial Jurídica de Chile.

Jauchen, E. (2014). *Derechos del imputado.* Rubinzal-Culzoni.

Limaymanta, D. y Laura, G. (2015) La vulneración de los principios de rogación y acusatorio del artículo 137° del Código Procesal Penal de 1991, referido a la

prolongación de oficio de la prisión preventiva bajo los alcances del Código Procesal Penal del 2004 y la Ley N° 30076. Huancayo.

Llobert, J. (2008) Prisión preventiva, presunción de inocencia y proporcionalidad en el Código Procesal Penal modelo para Iberoamérica de 1988". Derecho Procesal XXI Jornada Iberoamericana. Fondo Editorial de la Universidad de Lima. Lima.

Loza, C. (2013) La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP. Chile. Recuperado de https://bit.ly/2P4D6eh

Magalháes, F. (1995). Presunción de Inocencia y Prisión Preventiva, Editorial Conosur, Santiago.

Martínez, O. (2017). *La Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia* (tesis de maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador.

Montero, J. (2017). La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017. Universidad Cesar Vallejo, Peru.

Ñaupari, J (2016). "La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia. Huánuco". Universidad de Huánuco.

Nistal, J. (2001). La prisión preventiva en los procedimientos de extradición: Consecuencias y efectos en el ámbito penitenciario. Boletín núm. 1889, pág. 5

Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Universidad Nacional Autónoma de México, & Instituto de Investigaciones Jurídicas (Eds.). (2014). *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional* (1.ª ed., Tomo. 1). Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal.

Poder Judicial. (2011). *Resolución Administrativa Nº 325 -2011 –P-PJ, Circular sobre Prisión Preventiva*. LP Pasión por el Derecho. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/03/Resoluci%C3%B3n-Administrativa-N%C2%B0-325-2011-PJ.pdf

Poder Judicial del Perú. (2020). Diccionario Jurídico Español - Quechua - Aymara (1.a ed.). ZELA Grupo Editorial.

Ramos, J. (2019). Prisión preventiva judicial y su relación con la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima 2017 (Tesis de maestría). Recuperada de https://bit.ly/2ZFWtfq

Raña, A. (2007). Principio de Presunción de Inocencia. Obtenido de: http://www.monografias.com/trabajos86/principio-inocencia/principio-inocencia.shtml

Rodríguez, M. (2010). Los sujetos procesales en el Código Procesal Peruano de 2004 (acusatorio, garantizador, de tendencia adversativa, eficiente y eficaz). *Derecho PUCP*, *65*, 135-158. https://bit.ly/2MhbgdE

Sarmiento, L., & Pérez, M. (2018). *Presión mediática en los procesos judiciales por el delito de feminicidio*. https://bit.ly/3sei7nm

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2007). Sentencia del 26 de julio de 2007. Casación N° 01-2007, Huaura. Recuperado de https://lpderecho.pe/prision-preventiva-no-esta-subordinada-detencion-preliminar-previa-casacion-1-2007-huaura/

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2015). Sentencia del 30 de junio de 2015. Casación N° 626-2013, Moquegua. Recuperado de https://bit.ly/2P29T3x

Salazar, J. (2015). *La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano.* Quito. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Salvia, A. (2011). Resumen de Sampieri Metodología de la Investigación [Mensaje en un blog]. Recuperado de https://bit.ly/3aHPucp

Serrano, G. (2015). La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015 (Tesis de maestría). Universidad de Huánuco.

Sorza Cepeda F. A. (2016). La detención preventiva en Colombia frente al principio de libertad en los derechos humanos. *Revista Análisis Internacional (Cesada a Partir De 2015)*, *6*(2), 39-66. Recuperado a partir de https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/view/1078

Tribunal Constitucional del Perú (2005). Sentencia recaída en el Expediente N° 1805-2005-HC/TC. Miguel Abel González del Río contra la sentencia de la Segunda Sala Especializada Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima. 29 de abril de 2005. Recuperada de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01805-2005-HC.html

Valenzuela, J. (2011). Presumir responsabilidad: sobre una relación entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el derecho procesal chileno.

Revista de Estudios de la Justicia, (14), pp. 53-70. doi:10.5354/0718-4735.2013.28554

CAPITULO VIII

8. ANEXOS

Anexo 1**: Cuestionario Instrumento para la recolección de datos**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA DE DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL

Cuestionario

Título de la Investigación: Percepciones sobre prisión preventiva y derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020.

Estimado (a) participante:

El presente instrumento tiene como finalidad analizar las percepciones de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva y sus efectos en el derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020. Solicito de usted, su valiosa colaboración. Por favor responda todos los ítems. Agradeciendo su colaboración, queda de usted.

Bach. Cristhian Joel Hernández Cruz.

PARTE I: ASPECTOS SOCIODEMOGRAFICOS. Responda lo indicado y seleccione la categoría de respuesta colocando una X en la casilla que corresponda:

Nombres y Apellidos:			
Celular:	Correo:	Edad:	
Sexo:	F ( ) M ( )	Cargo o puesto laboral:	

PARTE II: PERCEPCIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia, colocando una X en la casilla que corresponde:

Escala:

-2 Totalmente en desacuerdo; **-1** En desacuerdo; **0** Neutral; **1** De acuerdo; **2** Totalmente de acuerdo.

	ITEMS **Cómo percibe usted los siguientes aspectos**	**-2**	**-1**	**0**	**1**	**2**
1	Los indicios por parte del ministerio público deben constituir graves y fundados elementos de convicción para que el órgano jurisdiccional dicte prisión preventiva.					
2	Las evidencias por parte del ministerio público deben constituir graves y fundados elementos de convicción para que el órgano jurisdiccional dicte prisión preventiva.					
3	Los actos de investigación por parte del ministerio público deben constituir graves y fundados elementos de convicción para que el órgano jurisdiccional dicte prisión preventiva.					
4	Para que el órgano jurisdiccional dicte prisión preventiva se requiere del arraigo en el país del imputado determinado por su domicilio.					
5	Para que el órgano jurisdiccional dicte prisión preventiva se requiere del arraigo en el país del imputado determinado por su residencia habitual					
6	Para que el órgano jurisdiccional dicte prisión preventiva se requiere del arraigo en el país del imputado determinado por el asiento de la familia del imputado.					
7	Para que el órgano jurisdiccional dicte prisión preventiva se requiere del arraigo en el país del imputado determinado por sus negocios.					

	ITEMS Cómo percibe usted los siguientes aspectos	-2	-1	0	1	2
8	Para que el órgano jurisdiccional dicte prisión preventiva se requiere del arraigo en el país del imputado determinado por su trabajo.					
9	El órgano jurisdiccional para dictar prisión preventiva considera la facilidad para abandonar el país por parte del imputado.					
10	El órgano jurisdiccional para dictar prisión preventiva considera la facilidad para permanecer oculto por parte del imputado.					
11	Para que el órgano jurisdiccional dicte prisión preventiva el hecho punible debe sancionarse con una pena privativa de libertad superior a cuatro años.					
12	Para que el órgano jurisdiccional dicte prisión preventiva considera la magnitud del daño causado por parte del imputado.					
13	Para que el órgano jurisdiccional dicte prisión preventiva considera la ausencia de una actitud voluntaria por parte del imputado.					
14	Para que el órgano jurisdiccional dicte prisión preventiva considera la voluntad de sometimiento durante el procedimiento por parte del imputado.					
15	Para que el órgano jurisdiccional dicte prisión preventiva considera la voluntad de sometimiento en un procedimiento anterior por parte del imputado.					
16	Para que el órgano jurisdiccional dicte prisión preventiva considera la pertenencia del imputado a una organización criminal.					
17	Para que el órgano jurisdiccional dicte prisión preventiva considera la reintegración del imputado a una organización criminal.					
18	El órgano jurisdiccional para dictar prisión preventiva considera el peligro de obstaculización que está compuesto por el riesgo de destrucción de los elementos de prueba por parte del imputado.					
19	El órgano jurisdiccional para dictar prisión preventiva considera el peligro de obstaculización que está compuesto por el riesgo de modificación de los elementos de prueba por parte del imputado.					
20	El órgano jurisdiccional para dictar prisión preventiva considera el peligro de obstaculización que está compuesto por el riesgo de ocultación de los elementos de prueba por parte del imputado.					
21	El órgano jurisdiccional para dictar prisión preventiva considera el peligro de obstaculización que está compuesto por el riesgo de supresión de los elementos de prueba por parte del imputado.					
22	El órgano jurisdiccional para dictar prisión preventiva considera el peligro de obstaculización que está compuesto por el riesgo de falsificación de los elementos de prueba por parte del imputado.					
23	El órgano jurisdiccional para dictar prisión preventiva considera el riesgo de influencia que puede tener el imputado sobre coimputados para informar falsamente.					
24	El órgano jurisdiccional para dictar prisión preventiva considera el riesgo de influencia que puede tener el imputado sobre testigos para informar falsamente.					

	ITEMS Cómo percibe usted los siguientes aspectos	-2	-1	0	1	2
25	El órgano jurisdiccional para dictar prisión preventiva considera el riesgo de influencia que puede tener el imputado sobre peritos para informar falsamente.					
26	El órgano jurisdiccional para dictar prisión preventiva considera el riesgo de influencia que puede tener el imputado sobre coimputados para que se comporten deslealmente.					
27	El órgano jurisdiccional para dictar prisión preventiva considera el riesgo de influencia que puede tener el imputado sobre testigos para que se comporten deslealmente.					
28	El órgano jurisdiccional para dictar prisión preventiva considera el riesgo de influencia que puede tener el imputado sobre peritos para que se comporten deslealmente.					
29	El órgano jurisdiccional para dictar prisión preventiva considera el riesgo de influencia que puede tener el imputado sobre coimputados para que se comporten de manera reticente.					
30	El órgano jurisdiccional para dictar prisión preventiva considera el riesgo de influencia que puede tener el imputado sobre testigos para que se comporten de manera reticente.					
31	El órgano jurisdiccional para dictar prisión preventiva considera el riesgo de influencia que puede tener el imputado sobre peritos para que se comporten de manera reticente.					
32	El órgano jurisdiccional para dictar prisión preventiva considera el riesgo de inducción que puede tener el imputado sobre otros sujetos para que informen falsamente.					
33	El órgano jurisdiccional para dictar prisión preventiva considera el riesgo de inducción que puede tener el imputado sobre otros sujetos para que se comporten deslealmente.					
34	El órgano jurisdiccional para dictar prisión preventiva considera el riesgo de inducción que puede tener el imputado sobre otros sujetos para que se comporten reticentemente.					

PARTE III: PERCEPCIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA SOBRE LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INVESTIGADO. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia, colocando una X en la casilla que corresponde:

Escala: **-2** Totalmente en desacuerdo; **-1** En desacuerdo; **0** Neutral; **1** De acuerdo; **2** Totalmente de acuerdo.

	ITEMS **Cómo percibe usted los siguientes aspectos**	**-2**	**-1**	**0**	**1**	**2**
1	La Constitución Política garantiza el derecho a la presunción de inocencia, debido que señala que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.					
2	El Código Procesal Penal garantiza el derecho a la presunción de inocencia, debido que señala que toda persona imputada de la comisión de un delito es considerada inocente mientras no se demuestre su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.					
3	El Código Procesal Penal garantiza el derecho a la presunción de inocencia, debido que señala que antes de la sentencia ninguna autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.					
4	El Ministerio Público para requerir prisión preventiva debe sostener suficiencia actividad probatoria, esto es probar el hecho punible por parte del imputado.					
5	El Ministerio Público para requerir prisión preventiva debe sostener suficiencia actividad probatoria, esto es probar la participación del imputado en el hecho punible por parte del imputado.					
6	El Ministerio Público para requerir prisión preventiva debe sostener suficiencia actividad probatoria, esto es probar el grado de ejecución del hecho punible por parte del imputado.					
7	El Imputado para demostrar su inocencia debe invocar circunstancias eximentes.					
8	El Imputado para demostrar su inocencia debe invocar normas legales a su beneficio					

Gracias, por su participación….

Anexo 2: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema General ¿Cuáles son las percepciones de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva y sus efectos en el derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020? **Problemas específicos** P.E. 1. ¿Cuál es la percepción de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020? P.E. 2: ¿Cuál es la percepción de los operadores de justicia sobre los efectos de la aplicación de la prisión preventiva en el derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020? P.E. 3: ¿En qué se diferencian las percepciones de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva y sobre sus efectos en el derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020?	**Objetivo General** Analizar las percepciones de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva y sus efectos en el derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020. **Objetivos específicos** 1.-. Determinar la percepción de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020. 2.-. Determinar la percepción de los operadores de justicia sobre los efectos de la aplicación de la prisión preventiva en el derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020. 3.- Determinar las diferencias percepciones de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva y sobre sus efectos en el derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020.	**Hipótesis General** La percepción de los operadores de justicia es que la prisión preventiva como medida de aseguramiento de la finalidad del proceso vulnera el derecho de presunción de inocencia del investigado, en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020 **Hipótesis específicas** 1. La percepción de los operadores de justicia indica que la aplicación de la prisión preventiva es una medida de aseguramiento que cumple con el supuesto de presunción de inocencia que le asiste al imputado, del Distrito Judicial de Tumbes, 2020. 2.-. La percepción de los operadores de justicia sobre los efectos de la aplicación de la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020. 3.- Existen diferencias entre las percepciones de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva y sobre sus efectos en el derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020.	**Variable 1** Percepción sobre la aplicación de la prisión preventiva **Variable 2** Percepción sobre los efectos de la aplicación de la prisión preventiva en el derecho de presunción de Inocencia del investigado.	**Enfoque** Cuantitativo **Tipo de investigación:** Descriptiva explicativa **Diseño de estudio.** No experimental **Método** Hipotético deductivo **Población** 12 magistrados 12 abogados **Muestra:** La muestra estará constituida por la totalidad de la población **Tipo de muestreo:** No probabilístico intencionado **Técnica:** La encuesta **Instrumento** El Cuestionario. **Estadística inferencial:** Test de Kruskal –Wallis.

Anexo 3: Operacionalización de variables e indicadores.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
V1: Percepción de los operadores de justicia sobre la aplicación de la prisión preventiva	La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo (Loza Avalos, 2013, pág. 08)	Se tomará en cuenta para esta variable tres dimensiones, teniendo cada una de ellas, sub dimensiones e indicadores, las mismas que serán medidas a través de un cuestionario	Apariencia de comisión delictiva	Graves y fundados elementos de convicción	Indicios	Intervalo
					Evidencias	
					Actos de investigación	
			Peligro de fuga	Arraigo	Domicilio	
					Residencia habitual	
					Asiento de la familia	
					Negocios	
					Trabajo	
					Facilidad para abandonar el país	
					Facilidad para permanecer oculto	
				Gravedad de la pena	Pena privativa de libertad superior a cuatro años	
				El daño	Importancia del daño resarcible	
					Ausencia de una actitud voluntaria del imputado	
				Voluntad de sometimiento	Durante el procedimiento	
					En un procedimiento anterior	
				Experiencia criminológica	Pertenencia del imputado a una organización criminal	
					Reintegración del imputado a una organización criminal	
			Pliego de obstaculización	Riesgo de manipulación de elementos d prueba	Destrucción de elementos de prueba	
					Modificación de elementos de prueba	
					Ocultación de elementos de prueba	
					Supresión de elementos de prueba	
					Falsificación de elementos de prueba	
				Riesgo de influencia a sujetos claves para informar falsamente	Influencia sobre coimputados	
					Influencia sobre testigos	
					Influencia sobre peritos	
					Influencia sobre coimputados	
					Influencia sobre testigos	

				Riesgo de influencia a sujetos claves para que se comporten	Influencia sobre peritos	
				Riesgo de influencia a sujetos claves para que se comporten de manera reticente	Influencia sobre coimputados	
					Influencia sobre testigos	
					Influencia sobre peritos	
				Riesgos de influencia a otros sujetos para tales comportamientos	Inducción para que informen falsamente	
					Inducción para que se comporten deslealmente	
					Inducción para que se comporten reticentemente	
V2: Percepción de los operadores de justicia sobre los efectos de la aplicación de la prisión preventiva en el derecho de presunción de inocencia del investigado	El derecho de presunción de inocencia es un derecho fundamental que tiene por finalidad garantizar que sólo los culpables sean sancionados y ningún inocente sea castigado (Higa Silva, 2013, pág. 114)	Se tomará en cuenta para esta variable dos dimensiones, teniendo cada una de ellas, sub dimensiones e indicadores, las mismas que serán medidas a través de un cuestionario	Normas Nacionales	Constitución Política	Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad	Intervalo
				Código Procesal Penal	Toda persona imputada de la comisión de un delito es considerada inocente mientras no se demuestre su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada	
					Antes de la sentencia ninguna autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido	
			Suficiencia Actividad Probatoria	Por parte del Ministerio Público	Probar el hecho punible	
					Probar la participación del imputado en el hecho punible	
					Probar el grado de ejecución del hecho punible	
				Por parte del Imputado	Invocar circunstancias eximentes	
					Invocar normas legales a su beneficio	

Anexo 4: Informe de originalidad Turnitin.

Percepciones sobre prisión preventiva y derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020.

por Cristhian Joel Hernández Cruz

Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez
Docente Asesor

Fecha de entrega: 29-mar-2021 02:30p.m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 1545699502
Nombre del archivo: CRISTHIAN_HERNANDEZ_24_03_2021.docx (282.65K)
Total de palabras: 20198
Total de caracteres: 110389

Percepciones sobre prisión preventiva y derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020.

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%	12%	2%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

1%

★ idehpucp.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 15 words
Excluir bibliografía	Activo		

Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez
Docente Asesor